

REPÚBLICA DE CHILE
Ministerio de Justicia
Defensoría Penal Pública

FORMALIZA ACTA N° 80 DEL CONSEJO
DE LICITACIONES DE LA DEFENSA PENAL
PÚBLICA.

Santiago, 26 ENE. 2016

Resolución Exenta N° 22

VISTOS:

1. El D. F. L. N° 1/ 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
3. El Reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública, aprobado por D.S. N° 495 de 2002, del Ministerio de Justicia;
4. La Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
5. La Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios y su reglamento;
6. El Decreto Supremo N° 14, de fecha 08 de enero de 2015, del Ministerio de Justicia, que nombra al suscrito como Defensor Nacional;
7. La Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

Que, el día 11 de noviembre de 2015, se llevó a efecto la sesión N° 80, del Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública, constituido de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 19.718;

Que, a dicha sesión asistieron los consejeros don Ignacio Suárez, – Subsecretario de Justicia y Presidente del Consejo; don Gabriel Monsalve - Representante del Ministerio de Desarrollo Social; doña Tatiana Vargas – Representante del Colegio de Abogados; y don Daniel García – Representante del Ministerio de Hacienda;



Que, la Tabla de la Sesión N° 80, contempló el conocimiento y fallo de las apelaciones de las empresas OGUEDA, ROMERO Y WELDT DEFENSORÍA LEGAL LTDA., 20° Proceso Licitación Servicio de Defensa Penal General, Zona N° 9, Región del Bío Bío; SOCIEDAD DE SERVICIOS Y ASESORÍAS DÍAZ Y NAVARRETE LTDA., 9° Proceso Licitación Servicio de Defensa de Personas Condenadas, Zona N° 1, Rancagua, Región de O'Higgins; ESTUDIO JURÍDICO BÍO BÍO LTDA., 20° Proceso Licitación Servicio de Defensa Penal General, Zona N° 3, Región del Bío Bío; proponente KAREN BRICEÑO ALBARRACÍN, 20° Proceso Licitación Servicio de Defensa Penal General, Zona La Calera, Región de Valparaíso; y conocimiento de las modificaciones a las Bases Administrativas y Técnicas que rigen el Servicio de Defensa Penal General, aprobadas por Resolución Afecta N°158/2013;

Que, finalmente, el Consejo de Licitaciones acordó, por sendas votaciones y en forma unánime: Acoger la apelación de la empresa OGUEDA, ROMERO Y WELDT DEFENSORÍA LEGAL LIMITADA, presentada en contexto del 20° Proceso de Licitación del Servicio de Defensa Penal General; Rechazar la apelación de la empresa Sociedad de Servicios y Asesorías Díaz y Navarrete Ltda., presentada en contexto de 9° Proceso de Licitación del Servicio de Defensa Penal de Personas Condenadas; Acoger la apelación de la oferente Karen Briceño Albarracín, presentada en contexto de 20° Proceso de Licitación del Servicio de Defensa Penal General, para la Zona de La Calera, Región de Valparaíso; Rechazar la apelación de la oferente ESTUDIO JURÍDICO BÍO BÍO LTDA., presentada en contexto de 20° Proceso de Licitación del Servicio de Defensa Penal General, para la Zona N° 3, de la Región del Bío Bío; y finalmente, Aprobar unánimemente las modificaciones a las bases de licitación pública del servicio de defensa general, con la prevención que las etapas de apertura de las ofertas técnicas y económicas, se debe mantener en dos instancias y no en una sola como está en el proyecto, facultando al Defensor Nacional para que lleve a cabo todos los ajustes y subsane todas las observaciones que Contraloría General de la República realice con ocasión del trámite de toma de razón a que se someterán las modificaciones;

Que a su vez y de acuerdo a lo establecido en el artículo 3°, inciso 7°, de la Ley N° 19.880, las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente, de tal modo que los acuerdos que constan en el acta del Consejo de Licitaciones para que se lleven a efecto deberán ser formalizados, a través de la presente resolución exenta.



RESUELVO:

1° **FORMALÍZASE**, el Acta N° 80, del Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública, de fecha 11 de noviembre de 2015, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

ACTA N°80

Consejo Nacional de Licitaciones de la Defensa Penal Pública

En la ciudad de Santiago de Chile, a 11 de noviembre de 2015, siendo las 09:30 horas, se da inicio en dependencias de la Defensoría Nacional, a la 80ª Sesión del Consejo Nacional de Licitaciones de la Defensa Penal Pública, constituido de acuerdo con la Ley N° 19.718.

1. Asistentes

1.1. Consejer@s

- Don Ignacio Suárez, Subsecretario de Justicia, Presidente del Consejo;
- Doña Tatiana Vargas, representante del Colegio de Abogados;
- Don Gabriel Monsalve, representante del Ministerio de Desarrollo Social; y
- Don Daniel García, representante del Ministerio de Hacienda

1.2. Otros Asistentes

- Doña Viviana Castel - Defensora Nacional (S);
- Doña Sofía Libedinsky, Jefa Unidad de Licitaciones Departamento de Estudios y Proyectos;
- Don Luis Rodríguez, Profesional Unidad de Licitaciones; y
- Don Álvaro Paredes - Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Defensoría Penal Pública, encargado de la Secretaría Técnica del Consejo de Licitaciones, quien oficia además como Ministro de Fe.

2. Tabla y desarrollo de la reunión:

En primer lugar, la Defensora Nacional (S), da la bienvenida a los consejer@s, en especial al nuevo representante del Ministerio de Hacienda, don Daniel García, agradeciendo a tod@s los presentes la participación en esta 80ª Sesión. En este acto, el Secretario Técnico solicita a los consejer@s autorización para que puedan participar las autoridades y profesionales antes mencionados, lo que es debidamente aprobado. Es así como, a continuación, se da a conocer el contenido de la Tabla, la que contempla los siguientes temas a tratar:

- I. Conocimiento apelación empresa OGUEDA, ROMERO Y WELDT DEFENSORÍA LEGAL LTDA., 20° Proceso Licitación Servicio de Defensa Penal General, Zona N° 9, Región del Bío Bío;**
- II. Conocimiento apelación empresa SOCIEDAD DE SERVICIOS Y ASESORÍAS DÍAZ Y NAVARRETE LTDA., 9° Proceso Licitación Servicio de Defensa de Personas Condenadas, Zona N° 1, Rancagua, Región de O'Higgins;**
- III. Conocimiento apelación proponente KAREN BRICEÑO ALBARRACÍN, 20° Proceso Licitación Servicio de Defensa Penal General, Zona La Calera, Región de Valparaíso;**
- IV. Conocimiento apelación empresa ESTUDIO JURÍDICO BÍO BÍO LTDA., 20° Proceso Licitación Servicio de Defensa Penal General, Zona N° 3, Región del Bío Bío; y**



V. Conocimiento modificaciones a Bases Administrativas y Técnicas que rigen el Servicio de Defensa Penal General, aprobadas por Resolución Afecta N°158/2013.

Procede a relatar el abogado y Secretario Técnico del Consejo, don Álvaro Paredes, exposición que se resume a continuación:

I. Conocimiento apelación empresa OGUEDA, ROMERO Y WELDT DEFENSORÍA LEGAL LTDA., 20° Proceso Licitación Servicio de Defensa Penal General, Zona N° 9, Región del Bío Bío;

Antecedentes y contexto

La Empresa OGUEDA, ROMERO Y WELDT DEFENSORÍA LEGAL LTDA., reclamó por decisión de Comité de Adjudicación Regional del Bío Bío (CAR), el que por aplicación de artículo 5.4, de las Bases Administrativas, rechazó su oferta para la Zona N° 9, de la Región señalada, por no incluir declaración jurada de "no haber sido condenada por delitos concursales de los establecidos en el Código Penal dentro de los 2 años anteriores a la formulación de propuesta", según se exige en Aclaración N° 18 de Licitación, en relación a letra b7), del artículo 4.4.B, de las Bases Administrativas.

Argumentos del oferente

1. Analiza tenor literal de declaración jurada exigida por Aclaración N°18, comparándola con texto de la declaración jurada contenida en el Anexo N° 8, de las Bases, advirtiendo que la 1ª presenta respecto a la 2ª, las siguientes diferencias: no se especifica -ni en la aclaración 18, ni en el encabezado de la declaración jurada- si debe ser suscrita por el proponente o por los abogados integrantes de la oferta; su contenido está redactado en primera persona, de lo que desprende que se refiere a personas naturales y a título personal y no en representación de una 3ª persona; y en la parte final, sólo indica firma y nombre, sin señalar que se hace por el proponente persona jurídica o por el representante de ésta;

2. La declaración jurada faltante se exige a partir de modificación de Ley N°20.720, al artículo 4º, de la Ley N°19.886 y que los "delitos concursales" a partir de la Ley N°20.720, se contemplan entre los artículos 463 y 465 bis del Código Penal, cuyas sanciones corresponden en todos los casos a penas corporales y accesorias como inhabilidades, las que sólo son aplicables a personas naturales. Agrega que las personas jurídicas en nuestra legislación, son solo responsables penalmente en casos excepcionales y por delitos específicos (por ejemplo, en lavado de activos, cohecho y financiamiento del terrorismo, Ley N°20.393)

Sostiene que habiendo realizado la proponente persona jurídica la declaración jurada del Anexo N° 8, en orden a no haber sido condenada por crimen o simple delito, debe interpretarse la aclaración de forma tal que no resulte redundante.

Concluye señalando que la declaración jurada exigida por la Aclaración N° 18, no es aplicable a la persona jurídica, quien no puede ser sujeto activo de los delitos concursales contenidos en el Código Penal y, por tanto, la empresa oferente no ha incurrido en ninguna omisión o incumplimiento, al no adjuntarla.

3. Interpretando lo dispuesto en los artículos 2.8, 3.4 y 4.4, de las Bases Administrativas, señala que lo que hace la Aclaración N° 18, es introducir una nueva exigencia para el oferente, un nuevo documento que no está contemplado en las Bases, excediéndose en las atribuciones que le otorga el mencionado artículo 2.8;



4. Sostiene que su oferta no ha incurrido en causal de rechazo inmediato, por cuanto la objeción que se le hace no se encuadra en ninguna de las causales taxativas señaladas en el artículo 5.4, de las Bases, por lo que no puede excluirse de plano la oferta so pena de faltar al principio de estricta sujeción a las Bases;

5. La declaración jurada exigida por Aclaración N° 18, fue realizada por los abogados integrantes de la nómina y socios de la empresa, por lo que si se estimaba necesario que la suscribiera expresamente la persona jurídica proponente, podría haberse solicitado que se subsanara el supuesto vicio mediante una aclaración, como se ha hecho en situaciones anteriores ante la falta de documentación;

6. No existe riesgo de vulneración al principio de igualdad de los oferentes, puesto que la empresa es la única oferente en esta licitación, luego de la eliminación de dos empresas que presentaron su oferta fuera de plazo. Además, la ambigüedad de los términos de la declaración jurada exigida, que admite diferentes interpretaciones respecto de a quienes se aplica, no puede utilizarse en perjuicio de los oferentes; y

7. Por último, cita jurisprudencia tanto del Consejo de Licitaciones, correspondiente a su Sesión N° 75, como de Contraloría General de la República (Dictámenes N°s 11122/2009; 70019/2011 y 17422/2010), para sostener que aún en el caso de que se considerara una omisión a exigencias de la postulación, se trata de un único defecto de carácter formal, que no habilita el rechazo de la oferta.

Argumentos CAR

1. Si bien es cierto, la redacción del formato de declaración jurada, exigible por Aclaración 18, puede en principio crear dificultad de comprensión, ello no es efectivo, teniendo presente que todas las personas jurídicas que participaron como oferentes en 20° Proceso de Licitación, adjuntaron la referida declaración jurada, con la sola excepción de la reclamante;

2. Para rechazar la alegación de la reclamante en el sentido que la declaración jurada no sería exigible a la persona jurídica que realiza la oferta porque ésta no podría ser sujeto activo de los delitos concursales contenidos en el Código Penal, se sostiene:

2.1. El art. 2°, de Ley N° 20.720, establece definiciones para su aplicación, señalando: "Para efectos de esta ley, se entenderá, en singular o plural, por: "; Luego, en su numeral 13 establece: "(13) Empresa Deudora: Toda persona jurídica privada, con o sin fines de lucro, y toda persona natural contribuyente de primera categoría o del número 2) del artículo 42 del decreto ley N° 824, del Ministerio de Hacienda, de 1974, que aprueba la ley sobre impuesto a la renta";

2.2. El artículo 345 de la referida ley, incorpora los siguientes artículos del Código Penal (CP), arts.463, 463 bis, 463 ter, 463 quáter, 464, 464 bis, 464 ter, 465 y 465 bis";

2.3. Que todas estas nuevas figuras penales se incorporaron al CP, en el párrafo 7° del Título IX, Libro II, "De los delitos concursales y de las defraudaciones";

2.4. Que el art. 465 bis del CP, establece que: "Las disposiciones contenidas en los artículos anteriores de este Párrafo referidas al deudor sólo se aplicarán a los señalados en el número 13) del artículo 2° de la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas.;"

2.5. En este orden de cosas, la persona jurídica oferente en la presente licitación, tiene la condición objetiva de sujeto activo de dichos tipos penales;

2.6. Para determinar quiénes son los sujetos pasivos y a quienes afecta la tipificación penal, se revisó historia de Ley N° 20.720, que en su página 2286 se estableció el siguiente acápite respecto del artículo 465 bis, del Código Penal:



“Art.465 bis. La norma propuesta establece que las disposiciones contenidas en los artículos anteriores de este párrafo, referidas al deudor, sólo se aplicarán a los señalados en el N°12), del artículo 2°(no 13, como quedó en definitiva), de la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas. – Debate: La Superintendente señaló que Diputado Calderón se percató de la existencia de un error de referencia, dado que corresponde aludir al N°13, del art. 2°, esto es, a la Empresa Deudora, entendiendo por esta a toda persona jurídica privada, con o sin fines de lucro, y toda persona natural contribuyente de 1ª categoría o del N°2) del art. 42 del DL N° 824/74, del MINHAC. El Diputado Calderón destacó la innovación que se está realizando, dado que podrá ser sujeto activo del delito una persona jurídica. Los Diputados Harboe y Letelier recordaron que Ley N°20.393, establece responsabilidad penal de personas jurídicas en delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho. En razón de lo anterior, la Comisión acordó reemplazar el guarismo “12” por “13”. El artículo, con dicha modificación, fue aprobado por siete votos a favor y uno en contra. Votaron a favor los Diputados Calderón, Cardemil, Harboe, Letelier, Mönckeberg, Rincón y Squella. Votó en contra la Diputada Turren.”

2.7. Así, de una revisión sistemática de las normas y de la historia de la ley, queda en evidencia que entre los sujetos activos de estos delitos es precisamente “el deudor”, en su condición de persona natural o jurídica, según la misma Ley N° 20.720 lo define y que dicha condición la tiene la empresa oferente, por lo que la declaración jurada que se demandó por la Administración a través de las aclaraciones a las Bases, era un requisito legal y que por lo mismo debió ser presentada pues en caso contrario su oferta es incompleta; y

2.8. Así, en nada afecta a esta conclusión anterior, el hecho de que la Ley N° 20.393 establezca responsabilidad penal para los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho pues como su nombre lo indica, dicha ley acota su aplicación a situaciones completamente distintas y que no son del caso analizar pues no resultan aplicables a este proceso licitatorio;

3. Por otra parte, no es efectivo que la Aclaración N° 18, exceda los límites que el artículo 3.4., de las Bases establecen para ella, la disposición que señala que las aclaraciones a las Bases pueden “complementar” su contenido, lo que se define como aquella “Cosa, cualidad o circunstancia que se añade a otra para hacerla íntegra o perfecta”;

Así, la Aclaración N°18 complementa las Bases para armonizarlas con la modificación hecha a los N°s 1 y 2, del artículo 401, de la Ley N° 20.720, vigente desde el 10.10.2014, que agregó al inciso 1°, del artículo 4°, de la Ley N° 19.886, a los condenados por delitos concursales de los establecidos en el Código Penal, entre los que quedan excluidos de contratar con la Administración;

4. El principio de no formalización de los actos administrativos, establecido en el artículo 13, de la Ley N°19.880, no resulta aplicable en la especie como lo pretende el reclamante, porque no se trata, como se ha explicado, de un mero vicio de forma, sino del incumplimiento por parte del administrado de un requisito esencial de la Licitación;

No se puede pretender que el principio señalado pudiera servir de base suficiente para variar la resolución impugnada del CAR. En este sentido, se debe recordar a la reclamante que la naturaleza jurídica de la licitación, es precisamente, una formalidad que se debe respetar en todo proceso de adjudicación y ello, no sería posible, si se le otorgaran al CAR atribuciones para relativizar el procedimiento. Es por ello, que el artículo 13, de la Ley N°19.880, al referirse al principio citado por la reclamante, expresamente señala que: “El procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicio a los particulares”; y

5. Tampoco es atendible el argumento que relativiza la exigencia de respeto al principio de igualdad jurídica de los oferentes, por ser la reclamante la única oferta subsistente en su Zona, no sólo porque los principios generales que inspiran un proceso concursal deben respetarse siempre, sino también porque en este mismo proceso se licitan además de la Zona 9, otras dos Zonas de Defensa Penal General y la Zona Costa I de Defensa Penitenciaria, existiendo



entonces, además de la reclamante, otros 10 participantes, a los cuales el CAR evaluó con el mismo apego a las Bases que lo ha hecho con la reclamante.

Decisión CAR

Por las consideraciones expuestas, el CAR resolvió por unanimidad rechazar reclamación de empresa.

Apelación

Oferente presentó apelación en tiempo y forma ante el CAR, para ante este Consejo de Licitaciones, con mismos argumentos, los que se tienen por totalmente reproducidos.

Discusión y consideraciones

Luego de un intercambio de opiniones entre los consejer@s, oídos los argumentos tanto de hecho como de derecho expuestos por el Secretario Técnico del Consejo vertidos en su exposición, se tomará una decisión en consideración a lo que a continuación se indica:

Que mediante Aclaración N°18, hecha en 20° Proceso de Licitación del Servicio de Defensa Penal General, se incorporó Anexo N°8, Declaración Jurada, sobre "no haber sido condenada por delitos concursales de los establecidos en el Código Penal dentro de los 2 años anteriores a la formulación de propuesta", la que se exige a partir de modificación de Ley N°20.720, al art. 4°, de la Ley N°19.886;

Que efectivamente, analizado el texto de la declaración jurada en comento y al compararla con otra similar del mismo proceso licitatorio, no existe ni se desprende instrucción alguna, respecto a si ella debe ser suscrita por el representante legal de la proponente persona jurídica o por los abogados integrantes de la nómina que se ofrece en la respectiva oferta técnica del proponente, ya que el contenido del documento está redactado en primera persona, de lo que desprende que estaría dirigida solo a personas naturales y sobre situaciones y circunstancias que deben declarar que no le afectan a título personal y no como mandante, indicándose en la parte final "firma y nombre", sin indicar que se hace por el proponente empresa o por el representante de ésta;

Que en el orden de ideas señalado, la declaración jurada exigida por la Aclaración N° 18, no sería aplicable a las personas jurídicas, ya que estas no pueden ser sujeto activo de los delitos concursales contenidos en el Código Penal y, por tanto, la empresa oferente no habría incurrido en falta alguna al no adjuntarla, careciendo de sentido su solicitud ya que no existe pena asociada alguna. Es más, consta en expediente del proceso licitatorio, que el representante legal de la empresa apelante, don Francisco Javier Ogueda Jure, presentó la declaración jurada en cuestión, pero como persona natural y abogado de la nómina de la empresa oferente;

Que por otra parte, en el punto 3.1, del Acta del CAR de la Región del Bío Bío, correspondiente a la Sesión del día 22 de junio de 2015, se reconoce expresamente que la redacción del formato de declaración jurada, que se hace exigible por la Aclaración N°18, pudo en principio crear una dificultad de comprensión;

Que en ese contexto, los actos de la administración no pueden perjudicar a sus administrados que se encuentren de buena fe, como ocurre en el caso que nos ocupa. Es más, de acuerdo a las normas de interpretación de los contratos contenidas en los artículos 1560 y siguientes de nuestro Código Civil, normas de derecho común y por lo tanto aplicables a contratos celebrados por el Estado con un particular, las cláusulas ambiguas que hayan sido extendidas o dictadas por una de las partes, sea acreedora o deudora, se interpretarán contra ella, siempre que la ambigüedad provenga de la falta de una explicación que haya debido darse por ella. De esta manera, el sentido poco claro u oscuro de la redacción de la aclaración, reconocido por el CAR, no podría terminar perjudicando al oferente, sino que más bien se debe tomar las medidas tendientes a hacer que las consecuencias que se deriven de ello sean del todo inocuas, todo lo contrario de lo ocurrido;



Que por lo anterior, este Consejo no comparte la decisión del CAR, ya que ello ameritaba, por el contrario, haber hecho uso de la facultad que le confiere el artículo 5.3, de las Bases Administrativas del concurso, en orden a solicitar al oferente apelante, que salve el error u omisión detectado en el acto de apertura y/o solicitar la información complementaria del caso para clarificar la información entregada, para de esta manera contribuir a contar con la mayor cantidad de ofertas que permitan el debido recaudo del interés fiscal;

Que sin perjuicio de lo anterior, este Consejo debe hacerse cargo de la alegación de la oferente, contenida en su libelo de apelación, cuando señala que existe jurisprudencia de éste Órgano Colegiado, correspondiente a su Sesión N° 75, que sostendría la argumentación de que la no presentación de la declaración jurada solicitada, corresponde a un defecto de carácter meramente formal, que no habilita el rechazo de su oferta;

Que en efecto, en Sesión señalada, celebrada por éste Consejo con fecha 19 de noviembre de 2014, entre otras apelaciones, se conoció y falló la correspondiente a la Zona N° 7, de la Región del Bío Bío, presentada por la empresa Sociedad Defensa Penal Jeldes y Muñoz Ltda.;

Que dicha empresa recurrió de apelación, por su eliminación de la licitación de la Zona N° 7 señalada, ya que, reconociendo que cometió un error en la sumatoria de los valores de abogados y otros gastos (valor resultante de sumar los dos componentes de la estructura de costos consignada debía ser \$4.800.000 y no \$5.000.000 como se indicó), se trataría de uno de carácter meramente formal, es decir de aquellos denominados de cálculo o de referencia, y que de acuerdo al artículo 40, del Reglamento de la Ley de Compras y a la jurisprudencia de Contraloría General de la República, pudo solicitarse ser salvado o corregido mediante la correspondiente aclaración por parte del CAR respectivo, en consideración además al principio de no formalización del artículo 13, de la Ley N° 19.880, toda vez que se trataría de un mero vicio de forma que no tiene la trascendencia de afectar o recaer en un requisito esencial del proceso licitatorio;

Que por la unanimidad de sus miembros, en esa oportunidad, el Consejo acogió la apelación de la recurrente, considerando especialmente que efectivamente existió un error de carácter meramente formal en la suma de los valores correspondientes a los abogados y otros gastos, tratándose de un error de cálculo o de referencia y que de acuerdo al Reglamento de la Ley de Compras, correspondía solicitar la respectiva aclaración y que se debía además aplicar al caso de la especie, el principio de no formalización del artículo 13 de la Ley 19.880, todo lo que se encuentra debidamente respaldado con jurisprudencia de Contraloría General de la República, según los cuales los errores de cálculo no transgreden el principio de estricta sujeción a las Bases y debe primar de manera preferente el interés público evitándose el análisis formalista y obviar las irregularidades de detalle carentes de toda relevancia (Dictámenes N°s 11.122, de 2009 y 17.422, de 2010);

Que como ha podido apreciarse, la jurisprudencia citada por la recurrente, no guarda relación alguna con el caso que le ha afectado a la apelante, ya que se refiere a aquellas omisiones u errores que recaen en aspectos meramente formales. Por el contrario, en el caso que nos ocupa y tal como se señalará en el acuerdo de éste Consejo de Licitaciones, la declaración jurada tiene el carácter de esencial, razón por la cual es necesario contar con ella para efectos de poder seguir adelante con el proceso de evaluación de las ofertas;

Que por último, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.4, de las Bases Administrativas, la Defensoría se encuentra habilitada para efectuar las aclaraciones que estime pertinentes a las bases, para así con ello poder precisar su alcance, complementar o interpretar algún elemento de su contenido que, a su juicio, no haya quedado suficientemente claro y dificulte la obtención de buenas ofertas, no pudiendo en caso alguno, formularlas con posterioridad a la fecha consignada en el calendario de la licitación;

Que de lo anterior, queda de manifiesto que carece de toda validez y por lo tanto debe también ser desechado el argumento de la apelante, en el sentido de la supuesta ilegalidad de la Aclaración N° 18, ya que con ello no se han excedido ni los límites ni los requisitos anteriormente transcritos que el artículo 3.4., de las Bases establecen para ello, ni con el sentido y alcance de la expresión "complementar" su contenido, lo que se define como aquella "Cosa, cualidad o circunstancia que se añade a otra para hacerla íntegra o perfecta", lo que ya ha sido validado por este Consejo de Licitaciones en Sesión N° 67 respectiva, celebrada con fecha 15 de mayo de 2013;



Que en ese orden de ideas, la Aclaración N°18 no hizo más que complementar las Bases para así armonizarlas con la modificación hecha a los N°s 1 y 2, del artículo 401, de la Ley N° 20.720, vigente desde el 10.10.2014, que agregó al inciso 1°, del artículo 4°, de la Ley N° 19.886, a los condenados por delitos concursales de los establecidos en el Código Penal, entre los que quedan excluidos de contratar con la Administración;

Acuerdo del Consejo

Por la unanimidad de sus miembros, se acuerda en consecuencia lo siguiente:

- **Acoger** la apelación de la empresa **OGUEDA, ROMERO Y WELDT DEFENSORÍA LEGAL LIMITADA**, presentada en contexto del 20° Proceso de Licitación del Servicio de Defensa Penal General;
 - **Retrotraer** el procedimiento hasta la etapa que corresponda, debiendo el Comité de Adjudicación Regional constituirse para efectos de solicitar a la empresa apelante, la correspondiente aclaración, e incorporar la declaración jurada, la que tiene el carácter de esencial;
 - **Instruir** en cada una de las regiones, que los formatos de declaraciones juradas referentes a temas de inhabilidades, tengan todos el mismo tenor y redacción, ya que constituyen requisitos de carácter esencial; y
 - **Comunicar** el presente acuerdo al Sr. Defensor Nacional, para que se dicte la resolución correspondiente que lo formaliza, para lo cual se mandata en este acto al Sr. Secretario Técnico de este Consejo, don Álvaro Paredes Garrido para llevarla a cabo;
- II. Conocimiento apelación empresa SOCIEDAD DE SERVICIOS Y ASESORÍAS DÍAZ Y NAVARRETE LTDA., 9° Proceso Licitación Servicio de Defensa de Personas Condenadas, Zona N° 1, Rancagua, Región de O'Higgins;**

Antecedentes y contexto

Por Resolución Exenta N°084/2015, del Defensor Regional de la Región de O'Higgins, se declaró desierta licitación de servicio de defensa penal pública para personas condenadas en la Región de O'Higgins. Con fecha 20.04.2015, don Luis Díaz Guajardo, en representación de la Sociedad de Servicios y Asesorías Díaz y Navarrete Ltda., interpuso reclamación, solicitando que el CAR acoja su solicitud de permitir complementar los antecedentes omitidos por el oferente, a saber:

- Copia de extracto publicado de constitución social, artículo 4.4 B, b.1, de las Bases;
- Las declaraciones juradas (Anexo 6), de los abogados integrantes de la nómina;
- Las cartas compromisos de los abogados de la nómina (Anexo 8); y
- La declaración sobre inhabilidad de condenados por delitos concursales (Aclaración N°14), del 9°proceso licitatorio del Servicio de Defensa de Personas Condenadas.

Argumentos del oferente



Sostiene que los antecedentes fueron adjuntados y que ello le consta, pero por motivos que desconoce, no quedaron grabados al momento de subirlos al Portal. Agrega que por tratarse de un oferente único, debe primar el interés fiscal de contratar el servicio y mantener la continuidad de la prestación en la Zona y que precisamente, de continuar adelante con el proceso y por tener dicha calidad, no se afectan derechos de otros oferentes ni de terceros.

Argumentos CAR

1. Es de cargo y responsabilidad del oferente verificar y realizar su oferta en el Portal. Sin perjuicio que reclamante señala que subió los documentos faltantes, revisado el Portal, dichos documentos no son habidos;
2. No se adjunta ningún reporte de subida de los mencionados documentos y que de acuerdo a los registros del sistema, esta oferta fue subida al límite del vencimiento del plazo de cierre. Por todo lo anterior, se desestimó también esta alegación;
3. A mayor abundamiento y también respecto de esta alegación y en relación a que se habría subido extemporáneamente la Aclaración N°14 por parte de la administración, mediante la cual se incorporó la declaración jurada sobre inhabilidad de condenados por delitos concursales, ella fue publicada en el portal www.mercadopublico.cl, con fecha 23.12.2014, a las 11:45 horas, con anticipación a la fecha límite establecida en las Bases de Licitación, no teniendo asidero lo señalado en que supuestamente fue publicada con fecha 23.01.2015, a las 11:45 horas, por lo que no corresponde esta afirmación a la realidad y en consecuencia se desestima esta alegación; y
4. Además, conforme al artículo 2.8, de las Bases, entre las normas que rigen la licitación, se encuentran expresamente contempladas "las aclaraciones" efectuadas en el portal durante la licitación". Además, conforme al artículo 2.9, de las mismas Bases, señala expresamente que los documentos del proceso de licitación está constituido no sólo por las ellas, sino que también por las consultas, respuestas y aclaraciones, documentos que se encuentran disponibles y para todos los interesados, en forma gratuita en el sistema de información de ChileCompra.

Conclusiones

El CAR, en uso de las atribuciones que otorga las Bases Administrativas Generales de Licitaciones de Defensa Penal Pública, y demás disposiciones legales pertinentes, rechazó la reclamación interpuesta por la oferente.

Apelación

Oferente presentó apelación en tiempo y forma ante el CAR, para ante este Consejo de Licitaciones, con mismos argumentos, los que se tienen por totalmente reproducidos.

Discusión y consideraciones

Luego de un intercambio de opiniones entre los consejer@s, oídos los argumentos tanto de hecho como de derecho expuestos por el Secretario Técnico del Consejo vertidos en su exposición, se tomará una decisión en consideración a lo que a continuación se indica:

Que se encuentra acreditado que la oferente apelante no presentó la siguiente documentación en el proceso de licitación: Copia de extracto publicado de constitución social (artículo 4.4 B, b. 1, de las Bases); declaraciones juradas (Anexo 6), de los abogados integrantes de la nómina; cartas compromisos de abogados de nómina (Anexo 8); y declaración sobre inhabilidad de condenados por delitos concursales (Aclaración N°14), del 9° Proceso Licitatorio del Servicio de Defensa Penal de Personas Condenadas. A mayor abundamiento, la existencia de un hecho, corresponde probarlo a quien lo alega, no existiendo en autos documentación, testimonio o probanza alguna de la apelante, tendiente a acreditar siquiera en parte lo sostenido, en orden a que la documentación faltante se agregó debidamente;

Que no obstante lo argumentado por la apelante, la no presentación de la documentación descrita, constituye una omisión, imposible de reparar a través del ejercicio de la atribución del artículo 5.3, de las Bases Administrativas del concurso por parte del CAR, sin que con ello se haya conferido a la recurrente una situación de privilegio respecto de los demás competidores, afectándose los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes;

Acuerdo del Consejo

Por la unanimidad de sus miembros, se acuerda en consecuencia lo siguiente:



- **Rechazar** la apelación de la empresa Sociedad de Servicios y Asesorías Díaz y Navarrete Ltda., presentada en contexto de 9° Proceso de Licitación del Servicio de Defensa Penal de Personas Condenadas; y
- **Comunicar** el presente acuerdo al Sr. Defensor Nacional, para que se dicte la resolución correspondiente que lo formaliza, para lo cual se mandata en este acto al Sr. Secretario Técnico de este Consejo, don Álvaro Paredes Garrido para llevarla a cabo;

III. Conocimiento apelación proponente KAREN BRICEÑO ALBARRACÍN, 20° Proceso Licitación Servicio de Defensa Penal General, Zona La Calera, Región de Valparaíso

Antecedentes y contexto

Con fecha 23 de junio de 2015, se reúne CAR, Región de Valparaíso, para conocer y fallar, entre otras, reclamaciones 20° Proceso Licitatorio Servicio de Defensa General, interpuestas dentro de plazo, conforme lo dispuesto en el 6.13, de las Bases Administrativas, entre otras por oferente Karen Briceño Albarracín, para la Zona La Calera.

En la Zona señalada, el criterio de satisfacción del factor denominado "Número y dedicación de abogados disponibles" corresponde a un porcentaje afecto a la licitación ascendente a 40,8% para un total de 3 jornadas de abogados, según consta en Resolución Exenta DR V N° 820/2014, que aprueba el Anexo respectivo.

La propuesta de la reclamante, contiene una oferta correspondiente a 1 jornada de abogado, para asumir un porcentaje ascendente a un 33%, debiendo decir 13,60% (que corresponde a una tercera parte de 40,8%)

Argumentos de oferente

Oferente reclama que el CAR no ejerció facultad de solicitar la aclaración respectiva por el error en que incurrió, al indicar el porcentaje de su postulación y que determinó su exclusión de la licitación, en atención a que ella consideró el 40,8% como un 100%. De ahí a que haya ofertado 1/3 para un abogado, es decir, el 33% o más bien como señala, el 33,33%, es decir, la tercera parte del total, del 100%.

Argumentos CAR

El artículo 44, de la Ley N° 19.718, en armonía con el artículo 13, del DS MINJU N° 495/2002, establece que los postulantes a la licitación deben señalar el % específico del total de casos al que postula.

A su vez, el artículo 6.1.C, de las Bases, dispone que las Bases Técnicas y el Anexo de la convocatoria, determinarán un N° mínimo y máximo del porcentaje de causas posibles de asumirse por cada abogado integrante de la propuesta de un oferente.

La errónea expresión del porcentaje de postulación, determina la aplicación del artículo 6.1.C, de las Bases, es decir donde dice 33%, debía decir 13,6% (tercera parte de 40,8%), en cuya virtud fue rechazada toda oferta técnica en la que el porcentaje de causas ofrecidas, exceda los límites mínimo o máximo establecidos en el Anexo respectivo.

Asimismo, cabe señalar que el carácter imperativo de la norma aludida, determina que el error u omisión en que incurrió la proponente, no sea susceptible de enmienda mediante el procedimiento establecido en el artículo 5.3, de las Bases Administrativas del concurso.

Conclusión

En consecuencia y conforme a lo expuesto, el Comité de Adjudicación Regional, resuelve desestimar el reclamo de la especie.

Apelación

Oferente presentó apelación en tiempo y forma ante el CAR, para ante este Consejo de Licitaciones, con mismos argumentos, los que se tienen por totalmente reproducidos.

Discusión y consideraciones



Luego de un intercambio de opiniones entre los consejer@s, oídos los argumentos tanto de hecho como de derecho expuestos por el Secretario Técnico del Consejo vertidos en su exposición, se tomará una decisión en consideración a lo que a continuación se indica:

Que en Acta de Sesión N° 76, celebrada con fecha 28 de noviembre de 2014, por este Consejo de Licitaciones, consta que en forma unánime se acordó, en relación a la apelación de la empresa COSTA ROJAS SEPÚLVEDA Y VALENZUELA ABOGADOS ASOCIADOS, correspondiente a la Zona N° 1, de Arica, Región de Arica y Parinacota, admitir la alegación de la apelante, relacionada con que el Comité de Adjudicación Regional de la Región de Arica y Parinacota no debió haber considerado como causal de exclusión de la licitación, el hecho de haber indicado la apelante, en su oferta, el guarismo 50%, en lugar de 35%, como se establecía en la documentación del concurso de estilo, ya que si se considera que el tope del 70% de la demanda, se ubicaba en la mitad de la misma, es decir 35%, el oferente apelante al considerar el tope de 70% de la demanda como un todo, es decir como un 100%, es precisamente 50%, su mitad, arribándose a la misma cantidad máxima a ofertar en uno u otro sentido. El acuerdo del Consejo agregó que el CAR, con la finalidad de requerir mayor información al respecto, debió haber solicitado la correspondiente aclaración al proponente para efectos de que disipara la eventual oscuridad de su oferta y desentrañar así su genuino sentido y alcance; Que por lo anterior, se acogerá la apelación de autos, ya que se trata de la misma situación razón por la cual se deberá estar a lo resuelto por este Órgano Colegiado en Sesión N°76, correspondiendo que el CAR respectivo ejerza la facultad contemplada en el artículo 5.3, de las Bases Administrativas;

Acuerdo del Consejo

Por la unanimidad de sus miembros, se acuerda en consecuencia lo siguiente:

- **Acoger** la apelación de la oferente Karen Briceño Albarracín, presentada en contexto de 20° Proceso de Licitación del Servicio de Defensa Penal General, para la Zona de La Calera, Región de Valparaíso;
- **Retrotraer** el procedimiento hasta la etapa que corresponda, debiendo el Comité de Adjudicación Regional constituirse para efectos de solicitar a la oferente Karen Briceño Albarracín la correspondiente aclaración, en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 5.3, de las Bases Administrativas;
- **Comunicar** el presente acuerdo al Sr. Defensor Nacional, para que se dicte la resolución correspondiente que lo formaliza, para lo cual se mandata en este acto al Sr. Secretario Técnico de este Consejo, don Álvaro Paredes Garrido para llevarla a cabo

IV. Conocimiento apelación empresa ESTUDIO JURÍDICO BÍO BÍO LTDA., 20° Proceso Licitación Servicio de Defensa Penal General, Zona N° 3, Región del Bío Bío

Antecedentes y contexto

Con fecha 17 de agosto de 2015, se reúne el CAR, de la Región del Bío Bío, para conocer y fallar, entre otras, reclamaciones correspondientes al 20° Proceso de Licitación del Servicio de Defensa Penal General, interpuestas dentro de plazo, conforme lo dispuesto en el artículo 6.13, de las Bases Administrativas, entre otras por oferente ESTUDIO JURÍDICO BÍO BÍO LTDA., para la Zona N°3 (localidades de Curanilahue, Lebu y Cañete).

Argumentos de oferente

1.- Señaló que el CAR correspondiente, al constatar que la oferente adjudicada no había acompañado fotos, plano, ni croquis con superficies de los privados, de sala de espera, de los baños y de las oficinas ofertadas en localidades de Curanilahue, Lebu y Cañete, debió haber desestimado su oferta, en atención a los siguientes argumentos:

1.1.- En reunión informativa se indicó que no bastaba con proponer inmuebles, sino que debían acompañarse antecedentes que dieran cuenta que el inmueble cumplía con condiciones exigidas por las Bases Administrativas. Sin embargo, no consta que la empresa adjudicada haya formulado consulta alguna al respecto en serie de preguntas;



1.2.- No obstante lo anterior, la empresa adjudicada, en contra de lo informado en reunión señalada, no adjuntó antecedentes aptos que dieran cuenta de la idoneidad de cada uno de los inmuebles ofrecidos;

1.3.- Por lo anterior, se está ante una grave omisión, insalvable y equivalente a ofrecer abogados sin acompañar sus títulos, o acreditar vigencia de una sociedad sin el certificado respectivo del Conservador de Bienes Raíces correspondiente. Así, no bastaba con señalar que los inmuebles cumplían con las exigencias de las Bases si no se acredita ello en la forma debida; y

2.- El CAR, entendiendo que podía salvar un defecto insalvable, sin traslado y privilegiando a la adjudicada, le otorgó un plazo para salvar las omisiones, en contra de las normas citadas y sin cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 5.3, de las Bases Administrativas del concurso.

Argumentos oferente adjudicada

El CAR, conforme a lo establecido en el inciso 4°, del artículo 6.13, de las Bases Administrativas, ordenó que la reclamación de Estudio Jurídico Bío Bío Ltda., fuera publicada en el portal www.mercadopublico.cl, a fin de que la adjudicada en la Licitación pudiera efectuar sus alegaciones. Dentro de plazo, se recibieron los descargos, solicitando la adjudicada el rechazo de la reclamación por las siguientes razones:

1.- La reclamante no indica cual es la resolución contra la que se recurre. Además, y como la misma reclamante reconoce, no hay en las Bases ninguna disposición que ordene que oferentes deban indicar distancias, ni acompañar planos, ni indicar superficies de los recintos que ofrece. Así, luego no podría acusarse a la adjudicada, ni a otro oferente, de incumplir una obligación que las Bases no establecen;

2.- En su oferta, la empresa adjudicada si consignó detalladamente que inmuebles cumplían requisitos de distancia con los tribunales y centro de servicios de la comuna, acceso a vías de locomoción pública, superficies iguales o superiores a las exigidas por las Bases, se indicó calle y N° donde se ubicaban, se adjuntó promesas de arriendo y acreditó disponibilidad en caso de adjudicación;

3.- Los distintos Comités de Adjudicación Regional del país, en todos los procesos licitatorios, pide a los oferentes salvar errores u omisiones formales y/o solicita información complementaria, conforme lo faculta el artículo 5.3, de las Bases Administrativas del concurso;

4.- Con todo, la sanción a la no presentación de antecedentes complementarios, no es la exclusión de la licitación por incumplimiento, sino tan sólo el riesgo de que el CAR resuelva la licitación prescindiendo de los antecedentes omitidos; y

5.- Al solicitarse el complemento a la adjudicada, el CAR ejerció atribuciones y la oferente cumplió con la entrega de la información complementaria, dentro de plazo y en la forma dispuesta, sin concesión de privilegio alguno.

Argumentos CAR

1.- La primera alegación debe rechazarse, ya que la reclamante si señaló con claridad en su libelo, que reclama contra la adjudicación de la Zona N° 3 y además, acompañó en un otrosí de su presentación, copia de la resolución recurrida;

2.- El art. 3.1.1, de las Bases Técnicas, respecto al nivel satisfactorio del subfactor "infraestructura de atención de usuarios", exige a los oferentes "adjuntar antecedentes aptos que den cuenta de la idoneidad del inmueble ofertado", sin detallar cuales son dichos antecedentes, ni siquiera a modo ejemplar;

3.- El contenido de esta exigencia no es asimilable a la de otras normas de las Bases Administrativas del concurso, como la acreditación de la calidad de abogado o vigencia de una sociedad, pues está expresamente establecido el documento válido para ello (certificado de título de la Corte Suprema y certificado de vigencia del CBR, respectivamente), así como expresamente que la sanción es la eliminación de la oferta por su incumplimiento;

4.- En lo que respecta a antecedentes que entregan oferentes de inmuebles destinados a atención de usuarios, la calificación de suficiencia corresponde al CAR y la norma mencionada entrega a éste de manera expresa la facultad "para requerir antecedentes adicionales o efectuar diligencias orientadas a recabar la información suficiente de que el inmueble propuesto cumple con tales exigencias";

5.- En la especie, el CAR, al considerar insuficientes los antecedentes aportados por la adjudicada respecto de inmuebles ofrecidos, decidió requerir fotografías, plano y croquis con dimensiones de los privados, sala de espera y baños de las oficinas ofrecidas en las localidades de Curanilahue, Lebu y Cañete;

6.- Al hacer tal solicitud, que fue efectuada también a otros oferentes en el proceso, CAR no hizo más que ejercer la facultad que le otorga las Bases Administrativas del concurso; y



7.- La solicitud de antecedentes adicionales respecto de los inmuebles de la reclamada se hizo mediante su publicación en el Portal, lo que garantiza el conocimiento de ella por parte de todos los oferentes y otorgándole un plazo acotado para hacer llegar al CAR los antecedentes faltantes, plazo dentro del cual la adjudicada cumplió con entregar en la Oficina de Partes de la Defensoría documentos que fueron calificados como suficientes por el CAR, según consta en el Acta de su 3ª Sesión, de fecha 23.03.2015.

Conclusión

En consecuencia y conforme a lo expuesto, el Comité de Adjudicación Regional, resuelve desestimar el reclamo de la especie.

Apelación

Oferente presentó apelación en tiempo y forma ante el CAR, para ante este Consejo de Licitaciones, con mismos argumentos, los que se tienen por totalmente reproducidos.

Discusión y consideraciones

Luego de un intercambio de opiniones entre los consejer@s, oídos los argumentos tanto de hecho como de derecho expuestos por el Secretario Técnico del Consejo vertidos en su exposición, se tomará una decisión en consideración a lo que a continuación se indica:

Que efectivamente, la norma del artículo 3.1.1, de las Bases Técnicas del concurso, cuando se refiere a nivel satisfactorio del subfactor "infraestructura de atención de usuarios", dispone como carga para los oferentes el "adjuntar antecedentes aptos que den cuenta de la idoneidad del inmueble ofertado", sin detallarlos;

Que al contrario de lo señalado por la apelante en su reclamo, la exigencia señalada nada tiene que ver con las de otras disposiciones de las bases administrativas del concurso, como lo es la manera de acreditar la calidad de abogado o vigencia de una sociedad, pues las bases establecen cual es el documento válido para ello y la sanción por su incumplimiento;

Que el CAR, al considerar que los antecedentes aportados por la adjudicada respecto de inmuebles ofrecidos, no reunían los requisitos de suficiencia, y en ejercicio de sus facultades, vino en requerir al oferente fotografías, plano y croquis con dimensiones de los privados, sala de espera y baños de las oficinas ofrecidas en las localidades de Curanilahue, Lebu y Cañete, razón por la cual este Consejo de Licitaciones considera, en esta oportunidad, ajustado a derecho el actuar del Comité de Adjudicación Regional de la Región del Bío Bío, razón por la cual se rechazará la apelación de autos;

Acuerdo del Consejo

Por la unanimidad de sus miembros, se acuerda en consecuencia lo siguiente:

- **Rechazar** la apelación de la oferente ESTUDIO JURÍDICO BÍO BÍO LTDA., presentada en contexto de 20º Proceso de Licitación del Servicio de Defensa Penal General, para la Zona N° 3, de la Región del Bío Bío; y
- **Comunicar el presente acuerdo al Sr. Defensor Nacional**, para que se dicte la resolución correspondiente que lo formaliza, para lo cual se mandata en este acto al Sr. Secretario Técnico de este Consejo, don Álvaro Paredes Garrido para llevarla a cabo



V. **Conocimiento modificaciones a Bases Administrativas y Técnicas que rigen el Servicio de Defensa Penal General, aprobadas por Resolución Afecta N°158/2013.**

El profesional del Departamento de Estudios y Proyectos de la Defensoría Nacional, Luis Rodríguez, expone la propuesta de modificaciones a las Bases Administrativas del Servicio de Defensa Penal General, aprobadas por Resolución Afecta N° 158/2013, modificada por Resolución Afecta N° 139/2014, cuya presentación se transcribe a continuación:

Modificación Bases de Licitaciones de Servicio de Defensa General



CONSEJO DE LICITACIONES Principales cambios propuestos

Departamento Estudios y Proyectos



Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

Licitaciones de Defensa Penal: Con el fin de consolidar el Sistema Mixto

Objetivos específicos de la DPP:

1. • Generar un diagnóstico a nivel nacional respecto del proceso de licitaciones.
2. • Implementar un plan de medidas que recojan los resultados del diagnóstico:
 - Modificaciones al modelo de bases de licitación, incluyendo sugerencias de CGR.
 - Generar lineamientos y/o Manuales para su implementación.
3. • Dar seguimiento y monitoreo a la implementación de medidas.
4. • Equipo de trabajo: Defensorías Regionales más Defensoría Nacional.



Defensoría
Sin defensa no hay Justicia



Principales modificaciones a las Bases de licitación de defensa Penal, General

Adecuación de las bases de licitación para procesos regionales

- Se elimina la denominación de Bases "Generales"
- Se elimina el listado de ofertas por puntajes finales decrecientes de múltiples zonas de licitación del país (ranking país).
- Se homologa la redacción en todas las bases: se reemplaza la expresión jornadas por abogados.
- Se rebaja de 75% a 25%, el porcentaje de abogados que se puede repetir entre propuestas del mismo proceso licitatorio. (Región) en zonas diferentes. Para los abogados repetidos se disminuirá, el porcentaje en las restantes ofertas donde figuraren como ganadores, por ende se adjudica un menor %.
- Se considera una sola etapa de evaluación, (Técnica- Económica) para hacer más eficiente el trabajo del CAR. Implica coordinar menos reuniones y actas.
- Se rediseñan y actualiza el contenido de los anexos para facilitar el entendimiento y el llenado ^a de los participantes

Resumen de modificaciones a las Bases de licitación de servicios de defensa general

Adecuación de las bases de licitación

- Se incorporan las aclaraciones de los procesos anteriores.
- Se incorporan requerimientos del nuevo reglamento de compra: Chilecompra.
- Se realizan ajustes y actualizaciones relativas: Empresas en un día, montos y plazos y tipos de garantías, cumplimiento de requisitos formales.
- Se simplifica y reordena el proceso de evaluación para facilitar la postulación, la evaluación y el control posterior. Ej, se pasa a la evaluación económica temas de remuneraciones, se simplifica la medición de la experiencia; se incluye dentro de la evaluación técnica la adición o descuento de puntaje.

Departamento Estudios y Proyectos

4



Defensoría
Penal Pública
Sin defensor no hay justicia

Resumen de modificaciones a las Bases de licitación de servicios de defensa general

Adecuación de las bases de licitación

- Se ajusta el formato y contenido de la oferta económica, para hacerla completa y compatible con el valor total del contrato.
- Ajustes para facilitar la administración de los contratos: Se saca el reajuste del Fondo de Reserva (Pues significa poco \$ y es costoso administrativamente de llevar para la DPP), además se separa el último pago a los prestadores, de la aprobación del informe final.
- Se actualizan las declaraciones juradas.
- El detalle de los indicadores se saca de las bases y se llevan al anexo 1, para facilitar ajustes, en conformidad a nuevas exigencias, por ej, de la DIPRES, al igual que las bases de Penitenciario.
- Se ajusta las categorías y definición Infracciones que dan origen a la aplicación de multas FALTA LEVE; FALTA MENOS GRAVE; FALTA GRAVE y se racionalizan las atenuantes.
- Nueva versión de bases refundida. Las bases requerían una actualización amplia por cambio ^a del reglamento de la ley de compra y la incorporación de aclaraciones y cambios sugeridos



Detalle de Criterios y puntajes de evaluación

2.

Simplificación del sistema de evaluación

Componentes	Criterios de Evaluación	Puntaje	Tipo de Evaluación
1. Requisitos Formales	Cumplimiento de Requisitos Formales	0 - 5	Calcula Puntaje
	Apoyo Administrativo de los postulantes		Por Adhesión
2. Oferta Técnica	Permanencia y habitualidad en el ejercicio de la profesión en la respectiva región	0 - 65	Por Adhesión
	Número y dedicación de abogados disponibles, en el caso de las personas jurídicas		Por Adhesión
	Experiencia y calificación de los profesionales que postulen		Calcula Puntaje
3. Oferta Económica	Costo del Servicio por ser prestado	0-30	Calcula Puntaje
Total Puntaje máximo de la Evaluación		100	Calcula Puntaje

Departamento Estudios y Proyectos



Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

Bases Técnicas:

Evaluación de las ofertas: Cumplimiento de requisitos formales de presentación de la oferta

Criterio, Factores de evaluación	Puntaje Máximo
Criterio de cumplimiento de requisitos formales:	
Factor: Cumple Requisitos Formales	5
Factor: Salvar errores u omisiones en los plazos establecidos	0
Factor: No presenta los antecedentes omitidos, solicitados	Fuera de Bases

Departamento Estudios y Proyectos



Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

Bases Técnicas

Evaluación Oferta Técnica: Criterios de evaluación que requieren de la adhesión de los oferentes

Criterio, Factores y Subfactores de evaluación	Evaluación
Criterio de apoyo administrativo de los postulantes	Por adhesión
Factor: Infraestructura de atención de usuarios:	Por adhesión
Subfactor: Localización	Por adhesión
Subfactor: Sala de espera	Por adhesión
Subfactor: Mobiliario	Por adhesión
Subfactor: Condiciones de privacidad	Por adhesión
Subfactor: Condiciones de atención de público	Por adhesión
Subfactor: Computación	Por adhesión
Subfactor: Conectividad	Por adhesión
Factor: Mecanismos de control y sistemas de registro:	Por adhesión
Subfactor: Agenda de Audiencias	Por adhesión
Subfactor: Mecanismos de Control y registro	Por adhesión
Factor: Apoyo de personal administrativo de los oferentes	Por adhesión
Subfactor: Apoyo Administrativo Secretaria	Por adhesión
Subfactor: Apoyo Administrativo Asesor Especializado	Por adhesión
Subfactor: Apoyo Administrativo administrador	Por adhesión
Criterio de permanencia y habitualidad en el ejercicio de la profesión en la respectiva región	Por adhesión
Número y dedicación de abogados disponibles, en el caso de las personas jurídicas	Por adhesión



Bases Técnicas Evaluación Oferta Técnica

2. Evaluación Económica: Criterios de evaluación requieren puntuación	
Criterio, Factores y Subfactores de evaluación	Puntaje Máximo
Criterio: Experiencia y calificación de los profesionales que postulen	65
Factor: Experiencia profesional en el nuevo proceso penal (Se simplifica, se evalúa cantidad de audiencias)	40
Factor: Calificación profesional:	
Subfactor: Rendimiento en la prueba habilitante	10
Subfactor: Antecedentes académicos de postítulo	10
Factor: Adición o descuento de Puntaje (Incluirlo como parte de la evaluación técnica)	
Subfactor: Adición de puntaje	5
Subfactor: Descuento de puntaje	5

Bases Técnicas

Evaluación Oferta Económica. Criterios de evaluación requieren puntuación

Criterio y factores a Evaluar	Puntaje Máximo
Costo del Servicio	30
Valor por Abogado (VPA)	15
Participación en el pago variable del equipo	5
Remuneración por Abogado	5
Remuneración Promedio Asistentes Administrativas	5

Departamento Estudios y Proyectos



Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

Contenido del ANEXO N° 2: FORMULARIO PARA REALIZAR OFERTA TÉCNICA

1.1. Individualización del proponente	2.1. Documentación societaria (personas jurídicas de Derecho Privado)
Zona de Licitación a la que postula (nombre y/o número)	
Nombre del Proponente	
RUT	2.1.1 Escritura social, inscripción y publicación de su extracto, certificado de vigencia de la sociedad, extendido en una fecha no anterior a sesenta días de la fecha de presentación de las ofertas, o bien copia de la publicación del Decreto de concesión de personalidad jurídica y de los respectivos estatutos, en el caso de personas jurídicas sin fines de lucro, incluido el certificado de vigencia extendido en una fecha no anterior a sesenta días de la fecha de presentación de las ofertas, además de los antecedentes de la representación de la misma. La vigencia de publicación del extracto de constitución no es exigible respecto de personas jurídicas creadas en virtud de la Ley 20.609.
Dirección	2.1.2 Fotocopia simple RUT o acreditación del representante del mismo.
Ciudad	2.1.3 Todos los antecedentes señalados en el punto 4.4.A. de las Bases Administrativas (en caso uno de los abogados que figuren en la propuesta (Se otorgará con Formulario Persona Natural). (La documentación referida a cada abogado debe adjuntarse después de la documentación para la persona jurídica, y encabezarse por el Formulario Persona Natural para cada abogado integrante de la propuesta).
Teléfono	2.1.4 Certificado de la Dirección del Trabajo que acredite no tener deudas previsionales pendientes.
Correo electrónico	2.1.5 Carta compromiso de cada uno de los abogados presentados en el equipo proponente, en que estos señalen comprometerse a prestar los servicios de defensa penal pública en las condiciones de estas bases, de conformidad a la Ley, así como comprometer su dedicación y tiempo a la prestación de defensa penal pública, en los términos de la propuesta. (Cada carta debe adjuntarse en el legajo que corresponde a cada uno de los abogados integrantes de la propuesta).
2.2. Documentación societaria personas naturales y profesional abogado	2.1.6 Declaración jurada conforme formato Anexo B.
2.2.1 Fotocopia simple cédula nacional de identidad.	
2.2.2 Título de abogado o certificado de título.	
2.2.3 Declaración jurada conforme formato Anexo B.	

Departamento Estudios y Proyectos



Defensoría
Sin defensa no hay Justicia



ANEXO N° 2: FORMULARIO OFERTA TÉCNICA

2.4. Documentación solicitada Personas Jurídicas de Derecho Público

- 2.4.1 Antecedentes que acrediten legalmente su existencia
- 2.4.2 Fotocopia simple de RUT
- 2.4.3 Antecedentes que acreditan la representación legal de la institución
- 2.4.4 La documentación referida a cada abogado (Se chequea con Formulario Persona Natural) y en su defecto por el formulario Persona Natural para cada abogado integrante de la propuesta. (Carta compromiso de cada uno de los abogados presentados en el equipo proponente, en que estos se obligan comprometerse a prestar los servicios de defensa penal pública en las condiciones de las bases, y la regulación jurídica respectiva, así como comprometer su dedicación y tiempo a la prestación de defensa penal pública, en los términos de la propuesta. (Cada carta debe adjuntarse en el legajo que corresponde a cada uno de los abogados integrantes de la propuesta)
- 2.4.5 Carta de la Dirección de Trabajo que acredite no tener deudas previsionales pendientes
- 2.4.6 Declaración jurada conforme al formato del Anexo 6.

3.3. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

Contenido: Apoyo administrativo de los postulantes

Factor: Infraestructura de Atención al Ciudadano. El oferente deberá comprometerse a cumplir las exigencias mínimas establecidas en el Anexo N°1 y en el punto 5.3 de las Bases de Licitación.

Localización de la sede oficina(s) SEGÚN ANEXO 1

Sede de atención SEGÚN ANEXO 1

Condiciones de prestación SEGÚN ANEXO 1

Condiciones de prestación SEGÚN ANEXO 1

Localización SEGÚN ANEXO 1

Capacidad SEGÚN ANEXO 1

3.1 Localidades y Porcentaje de Causas Ofertadas

Región (nombre)

Zona de Ubicación a la que se postula (nombre y/o número)

Porcentaje ofertado respecto del número total de causas a cubrir del número de causas imprimidas previstas para el período. (Ver Anexo N°1)

Cantidad abogados de la oferta

4.4. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

Contenido: Apoyo administrativo de los postulantes

Factor: Mecanismos de Control y Seguimiento de gestión. El oferente deberá comprometerse a cumplir las exigencias mínimas establecidas en el Anexo N°1 y en el punto 5.3 de las Bases de Licitación.

Mecanismos de control y seguimiento SEGÚN ANEXO 1

Mecanismos de control y seguimiento SEGÚN ANEXO 1

ANEXO N° 2: FORMULARIO OFERTA TÉCNICA

3.3. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

Contenido: Apoyo administrativo de los postulantes

Factor: Apoyo de personal administrativo de los oferentes. El oferente deberá comprometerse a cumplir las exigencias mínimas establecidas en el Anexo N°1 y en el punto 5.3 de las Bases de Licitación.

Mecanismos de control y seguimiento SEGÚN ANEXO 1

Número de personas de secretaría por cada abogado disponible en la propuesta. SEGÚN ANEXO 1

Requisito educacional de Asistentes Administrativos SEGÚN ANEXO 1

Experiencia laboral de Asistente Administrativo (meses) SEGÚN ANEXO 1

Se requiere recepción SEGÚN ANEXO 1

Se requiere Administrador de contrato SEGÚN ANEXO 1

Requisito educacional Administrador de contrato SEGÚN ANEXO 1

Selección de Abogados			
N°	Nombre del Abogado	RUT	Antecedente(s) que acredite permanencia (ingreso Número)
1			
2			
3			
4			
5			

4.4. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

Contenido: Factor y subfactor: Permanencia y habitualidad en el ejercicio de la profesión; el oferente deberá comprometerse a cumplir las exigencias mínimas establecidas en el Anexo N°1 y en el punto 6.4 de las Bases de Licitación.

Mecanismos de control y seguimiento SEGÚN ANEXO 1

Tiempo de permanencia y habitualidad en el ejercicio requerido (meses) SEGÚN ANEXO 1

5.3. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

Contenido: Factor y subfactor: Rotación y oferta con abogados disponibles. El oferente deberá comprometerse a cumplir las exigencias mínimas establecidas en el Anexo N°1 y en el punto 6.1 de las Bases de Licitación.

Mecanismos de control y seguimiento SEGÚN ANEXO 1

El oferente comprometerse un número de abogados de acuerdo a las combinaciones establecidas en el Anexo N°1.

ANEXO N° 2: FORMULARIO OFERTA TÉCNICA

6.1. Experiencia de los profesionales que poseen licencia de ejercicio en el área de defensa penal pública

Agrupación	Abogado N° 1		Abogado N° 2		Abogado N° 3	
	N° de años de experiencia					
1. De control de la dirección						
2. De atención de medidas cautelares						
3. De Preparación de la Ley OVA						
4. De Salidas Alternativas (Supervisión Electrónica y Atención Regenerativa)						
5. De Salidas Alternativas (Supervisión Electrónica)						
6. De Salidas Alternativas (Supervisión Electrónica)						
7. De Procedimiento Abreviado						
8. De Juicio Oral (Juicio Oral)						
9. De Juicio Oral (Juicio Oral)						
Total						

6.2. Certificación de Registraciones que posean. Experiencia de capacitación técnica y antecedentes de postulación

N°	Nombre del Abogado	RUT	Puntaje máximo alcanzado	Capacitación (Total Horas)	Postulaciones (N°)	Registro (N°)
1						
2						
3						
4						

6.3. ALUMNOS DE ABOGADOS CONTRATADOS

Se requiere acreditar una oferta al oferente para presentar el curso o cursos de capacitación en el período de vigencia del contrato en los cursos previstos en los puntos 6.4 de las Bases Técnicas y 6.4 de las Bases Administrativas.

Se requiere acreditar la oferta N° 1 de acuerdo a la sección del contrato.

N° de abogados del contrato	Porcentaje máximo de personas de abogados que se ofertará
1	100%
2	50%
3	33%
4 o más	25%



Anexo N° 3 FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTA ECONOMICA

DATOS DE LA OFERTA

3.1 Individualización del proponente:

Zona de Licitación a la que postula (nombre y/o número)

Nombre del Proponente

RUT

Dirección

Ciudad

Teléfono

Código electrónico

3.1 Sueldo bruto mensual por abogado

Nombre Abogado	RUT	Sueldo bruto fijo mensual
Nombre abogado 1		
Nombre abogado 2		
Nombre abogado 3		
Nombre abogado n		
Total sueldo bruto fijo abogados		

3.2 Sueldo bruto mensual por Asistente Administrativo

Nombre Asistente	RUT	Sueldo bruto fijo mensual
Asistente 1		
Asistente 2		
Asistente n		
Total sueldo bruto fijo asistentes		(8)

PORCENTAJE A LICITAR, VALOR Y DISTRIBUCIÓN DEL PAGO VARIABLE

3.1 Licitantes y Asistentes de Casos Ofendidos

Porcentaje a licitar ofrecido, respecto del porcentaje de licitantes	% Ofrendo
Valor total de pago variable (VTPV) para el periodo de licitación (Promedios por defendido y pago variable a distribuir entre licitantes)	
Porcentaje del pago variable por licitante a distribuir entre licitantes (VTPV por caso a licitar en forma equitativa) a distribuir entre licitantes	

3.3 Total de asesores de la propuesta (mensual) (10)

4.1 Valor total mensual (\$)	(VFM) = Sumatoria de As-SC
N° Total de abogados	(TA)
4.2 Valor Promedio por Abogado (VPA) mes	VPA = (VFM)/(TA)
4.3 Valor total del pago variable, para el periodo de licitación	VTPV
4.4 Valor Total de la Oferta (VTO)	VTO = (VFM)(N° meses contrato) + VTPV

PROPUESTA DE CALENDARIO DE LA LICITACIÓN

La licitación de defensa penal pública se regirá por el siguiente calendario tipo

Actividad	Plazos	Propuesta con fechas
Publicación del llamado e inicio consultas	Día 1	Viernes 18 de diciembre de 2015
Reunión Informativa	Día 12, a las 15.30 horas.	Miércoles 6 de enero de 2016
Término de Consultas	Día 17, a las 15.00 horas	Miércoles 13 de enero de 2016
Publicación de Respuestas y Aclaraciones y Resúmenes Exámenes Habilitante	Día 24, a las 17.00 horas.	Viernes 22 de Enero de 2016
Cierre recepción de las ofertas	Día 61, a las 15.00 horas.	Martes 15 de marzo de 2016
Apertura de las Ofertas Técnicas y Económicas	Día 61, a las 15.01 horas.	Martes 15 de marzo de 2016
Fecha estimada de adjudicación	Día 86 (*)	Miércoles 20 de abril de 2016
Fecha estimada de firma de contrato	Día 106 (**)	Miércoles 18 de mayo de 2016



Acuerdos del Consejo

- **Aprobar** unánimemente las modificaciones, con la prevención que las etapas de apertura de las ofertas técnicas y económicas, se debe mantener en dos instancias y no en una sola como está en el proyecto; y
- **Facultar** al Defensor Nacional para que lleve a cabo todos los ajustes y subsane todas las observaciones que Contraloría General de la República realice con ocasión del trámite de toma de razón a que se someterán las modificaciones.

Sin otra materia que tratar, se levanta la sesión, siendo las 13:00 horas.

Hay firmas ilegibles.

2° PUBLÍQUESE la presente resolución, en la página web institucional para dar cumplimiento a la normativa de transparencia activa contenida en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



ANDRÉS MAHNKE MALSCHAFSKY
DEFENSOR NACIONAL

UAJ

Distribución:

Gabinete - Defensoría Nacional
Dirección Administrativa Nacional
Defensoría Regional de la Región de Valparaíso
Defensoría Regional de la Región de O'Higgins
Defensoría Regional de la Región del Bío Bío
Departamento de Estudios - Defensoría Nacional
Unidad de Asesoría Jurídica - Defensoría Nacional
Oficina de Partes.

ACTA N°80

Consejo Nacional de Licitaciones de la Defensa Penal Pública

En la ciudad de Santiago de Chile, a 11 de noviembre de 2015, siendo las 09:30 horas, se da inicio en dependencias de la Defensoría Nacional, a la 80ª Sesión del Consejo Nacional de Licitaciones de la Defensa Penal Pública, constituido de acuerdo con la Ley N° 19.718.

1. Asistentes

1.1. Consejer@s

- Don Ignacio Suárez, Subsecretario de Justicia, Presidente del Consejo;
- Doña Tatiana Vargas, representante del Colegio de Abogados;
- Don Gabriel Monsalve, representante del Ministerio de Desarrollo Social; y
- Don Daniel García, representante del Ministerio de Hacienda

1.2. Otros Asistentes

- Doña Viviana Castel - Defensora Nacional (S);
- Doña Sofía Libedinsky, Jefa Unidad de Licitaciones Departamento de Estudios y Proyectos;
- Don Luis Rodríguez, Profesional Unidad de Licitaciones; y
- Don Álvaro Paredes - Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Defensoría Penal Pública, encargado de la Secretaría Técnica del Consejo de Licitaciones, quien oficia además como Ministro de Fe.

2. Tabla y desarrollo de la reunión:

En primer lugar, la Defensora Nacional (S), da la bienvenida a los consejer@s, en especial al nuevo representante del Ministerio de Hacienda, don Daniel García, agradeciendo a tod@s los presentes la participación en esta 80ª Sesión. En este acto, el Secretario Técnico solicita a los consejer@s autorización para que puedan participar las autoridades y profesionales antes mencionados, lo que es debidamente aprobado. Es así

como, a continuación, se da a conocer el contenido de la Tabla, la que contempla los siguientes temas a tratar:

- I. Conocimiento apelación empresa OGUEDA, ROMERO Y WELDT DEFENSORÍA LEGAL LTDA., 20° Proceso Licitación Servicio de Defensa Penal General, Zona N° 9, Región del Bío Bío;**
- II. Conocimiento apelación empresa SOCIEDAD DE SERVICIOS Y ASESORÍAS DÍAZ Y NAVARRETE LTDA., 9° Proceso Licitación Servicio de Defensa de Personas Condenadas, Zona N° 1, Rancagua, Región de O'Higgins;**
- III. Conocimiento apelación proponente KAREN BRICEÑO ALBARRACÍN, 20° Proceso Licitación Servicio de Defensa Penal General, Zona La Calera, Región de Valparaíso;**
- IV. Conocimiento apelación empresa ESTUDIO JURÍDICO BÍO BÍO LTDA., 20° Proceso Licitación Servicio de Defensa Penal General, Zona N° 3, Región del Bío Bío; y**
- V. Conocimiento modificaciones a Bases Administrativas y Técnicas que rigen el Servicio de Defensa Penal General, aprobadas por Resolución Afecta N°158/2013.**

Procede a relatar el abogado y Secretario Técnico del Consejo, don Álvaro Paredes, exposición que se resume a continuación:

I. Conocimiento apelación empresa OGUEDA, ROMERO Y WELDT DEFENSORÍA LEGAL LTDA., 20° Proceso Licitación Servicio de Defensa Penal General, Zona N° 9, Región del Bío Bío;

Antecedentes y contexto

La Empresa OGUEDA, ROMERO Y WELDT DEFENSORÍA LEGAL LTDA., reclamó por decisión de Comité de Adjudicación Regional del Bío Bío (CAR), el que por aplicación de artículo 5.4, de las Bases Administrativas, rechazó su oferta para la Zona N° 9, de la Región señalada, por no incluir declaración jurada de *“no haber sido condenada por delitos concursales de los establecidos en el Código Penal dentro de los 2 años anteriores a la formulación de propuesta”*, según se exige en Aclaración N° 18 de Licitación, en relación a letra b7), del artículo 4.4.B, de las Bases Administrativas.

Argumentos del oferente

1. Analiza tenor literal de declaración jurada exigida por Aclaración N°18, comparándola con texto de la declaración jurada contenida en el Anexo N° 8, de las Bases, advirtiendo que la 1ª presenta respecto a la 2ª, las siguientes diferencias: no se especifica -ni en la aclaración 18, ni en el encabezado de la declaración jurada- si debe ser suscrita por el proponente o por los abogados integrantes de la oferta; su contenido está redactado en primera persona, de lo que desprende que se refiere a personas naturales y a título personal y no en representación de una 3ª persona; y en la parte final, sólo indica firma y nombre, sin señalar que se hace por el proponente persona jurídica o por el representante de ésta;

2. La declaración jurada faltante se exige a partir de modificación de Ley N°20.720, al artículo 4°, de la Ley N°19.886 y que los “delitos concursales” a partir de la Ley N°20.720, se contemplan entre los artículos 463 y 465 bis del Código Penal, cuyas sanciones corresponden en todos los casos a penas corporales y accesorias como inhabilidades, las que sólo son aplicables a personas naturales. Agrega que las personas jurídicas en

nuestra legislación, son solo responsables penalmente en casos excepcionales y por delitos específicos (por ejemplo, en lavado de activos, cohecho y financiamiento del terrorismo, Ley N°20.393)

Sostiene que habiendo realizado la proponente persona jurídica la declaración jurada del Anexo N° 8, en orden a no haber sido condenada por crimen o simple delito, debe interpretarse la aclaración de forma tal que no resulte redundante.

Concluye señalando que la declaración jurada exigida por la Aclaración N° 18, no es aplicable a la persona jurídica, quien no puede ser sujeto activo de los delitos concursales contenidos en el Código Penal y, por tanto, la empresa oferente no ha incurrido en ninguna omisión o incumplimiento, al no adjuntarla.

3. Interpretando lo dispuesto en los artículos 2.8, 3.4 y 4.4, de las Bases Administrativas, señala que lo que hace la Aclaración N° 18, es introducir una nueva exigencia para el oferente, un nuevo documento que no está contemplado en las Bases, excediéndose en las atribuciones que le otorga el mencionado artículo 2.8;

4. Sostiene que su oferta no ha incurrido en causal de rechazo inmediato, por cuanto la objeción que se le hace no se encuadra en ninguna de las causales taxativas señaladas en el artículo 5.4, de las Bases, por lo que no puede excluirse de plano la oferta so pena de faltar al principio de estricta sujeción a las Bases;

5. La declaración jurada exigida por Aclaración N° 18, fue realizada por los abogados integrantes de la nómina y socios de la empresa, por lo que si se estimaba necesario que la suscribiera expresamente la persona jurídica proponente, podría haberse solicitado que se subsanara el supuesto vicio mediante una aclaración, como se ha hecho en situaciones anteriores ante la falta de documentación;

6. No existe riesgo de vulneración al principio de igualdad de los oferentes, puesto que la empresa es la única oferente en esta licitación, luego de la eliminación de dos empresas que presentaron su oferta fuera de plazo. Además, la ambigüedad de los términos de la declaración jurada exigida, que admite diferentes interpretaciones respecto de a quienes se aplica, no puede utilizarse en perjuicio de los oferentes; y

7. Por último, cita jurisprudencia tanto del Consejo de Licitaciones, correspondiente a su Sesión N° 75, como de Contraloría General de la República (Dictámenes N°s 11122/2009; 70019/2011 y 17422/2010), para sostener que aún en el caso de que se considerara una omisión a exigencias de la postulación, se trata de un único defecto de carácter formal, que no habilita el rechazo de la oferta.

Argumentos CAR

1. Si bien es cierto, la redacción del formato de declaración jurada, exigible por Aclaración 18, puede en principio crear dificultad de comprensión, ello no es efectivo, teniendo presente que todas las personas jurídicas que participaron como oferentes en 20° Proceso de Licitación, adjuntaron la referida declaración jurada, con la sola excepción de la reclamante;

2. Para rechazar la alegación de la reclamante en el sentido que la declaración jurada no sería exigible a la persona jurídica que realiza la oferta porque ésta no podría ser sujeto activo de los delitos concursales contenidos en el Código Penal, se sostiene:

2.1. El art. 2°, de Ley N° 20.720, establece definiciones para su aplicación, señalando: *"Para efectos de esta ley, se entenderá, en singular o plural, por:"*; Luego, en su numeral 13 establece: *"13) Empresa Deudora: Toda persona jurídica privada, con o sin fines de lucro, y toda persona natural contribuyente de primera categoría o del número 2) del artículo 42 del decreto ley N° 824, del Ministerio de Hacienda, de 1974, que aprueba la ley sobre impuesto a la renta";*

2.2. El artículo 345 de la referida ley, incorpora los siguientes artículos del Código Penal (CP), *arts. 463, 463 bis, 463 ter, 463 quáter, 464, 464 bis, 464 ter, 465 y 465 bis";*

2.3. Que todas estas nuevas figuras penales se incorporaron al CP, en el párrafo 7° del Título IX, Libro II, *"De los delitos concursales y de las defraudaciones";*

2.4. Que el art. 465 bis del CP, establece que: *"Las disposiciones contenidas en los artículos anteriores de este Párrafo referidas al deudor sólo se aplicarán a los señalados*

en el número 13) del artículo 2º de la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas.”;

2.5. En este orden de cosas, la persona jurídica oferente en la presente licitación, tiene la condición objetiva de sujeto activo de dichos tipos penales;

2.6. Para determinar quiénes son los sujetos pasivos y a quienes afecta la tipificación penal, se revisó historia de Ley N° 20.720, que en su página 2286 se estableció el siguiente acápite respecto del artículo 465 bis, del Código Penal:

“Art.465 bis. La norma propuesta establece que las disposiciones contenidas en los artículos anteriores de este párrafo, referidas al deudor, sólo se aplicarán a los señalados en el N°12), del artículo 2º (no 13, como quedó en definitiva), de la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas. – Debate: La Superintendente señaló que Diputado Calderón se percató de la existencia de un error de referencia, dado que corresponde aludir al N°13, del art. 2º, esto es, a la Empresa Deudora, entendiendo por esta a toda persona jurídica privada, con o sin fines de lucro, y toda persona natural contribuyente de 1ª categoría o del N°2) del art. 42 del DL N° 824/74, del MINHAC. El Diputado Calderón destacó la innovación que se está realizando, dado que podrá ser sujeto activo del delito una persona jurídica. Los Diputados Harboe y Letelier recordaron que Ley N°20.393, establece responsabilidad penal de personas jurídicas en delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho. En razón de lo anterior, la Comisión acordó reemplazar el guarismo “12” por “13”. El artículo, con dicha modificación, fue aprobado por siete votos a favor y uno en contra. Votaron a favor los Diputados Calderón, Cardemil, Harboe, Letelier, Mönckeberg, Rincón y Squella. Votó en contra la Diputada Turres.”

2.7. Así, de una revisión sistemática de las normas y de la historia de la ley, queda en evidencia que entre los sujetos activos de estos delitos es precisamente “el deudor”, en su condición de persona natural o jurídica, según la misma Ley N° 20.720 lo define y que dicha condición la tiene la empresa oferente, por lo que la declaración jurada que se demandó por la Administración a través de las aclaraciones a las Bases, era un requisito legal y que por lo mismo debió ser presentada pues en caso contrario su oferta es incompleta; y

2.8. Así, en nada afecta a esta conclusión anterior, el hecho de que la Ley N° 20.393 establezca responsabilidad penal para los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho pues como su nombre lo indica, dicha ley acota su aplicación a situaciones completamente distintas y que no son del caso analizar pues no resultan aplicables a este proceso licitatorio;

3. Por otra parte, no es efectivo que la Aclaración N° 18, exceda los límites que el artículo 3.4., de las Bases establecen para ella, la disposición que señala que las aclaraciones a las Bases pueden *“complementar”* su contenido, lo que se define como aquella *“Cosa, cualidad o circunstancia que se añade a otra para hacerla íntegra o perfecta”*;

Así, la Aclaración N°18 complementa las Bases para armonizarlas con la modificación hecha a los N°s 1 y 2, del artículo 401, de la Ley N° 20.720, vigente desde el 10.10.2014, que agregó al inciso 1°, del artículo 4°, de la Ley N° 19.886, a los condenados por delitos concursales de los establecidos en el Código Penal, entre los que quedan excluidos de contratar con la Administración;

4. El principio de no formalización de los actos administrativos, establecido en el artículo 13, de la Ley N°19.880, no resulta aplicable en la especie como lo pretende el reclamante, porque no se trata, como se ha explicado, de un mero vicio de forma, sino del incumplimiento por parte del administrado de un requisito esencial de la Licitación;

No se puede pretender que el principio señalado pudiera servir de base suficiente para variar la resolución impugnada del CAR. En este sentido, se debe recordar a la reclamante que la naturaleza jurídica de la licitación, es precisamente, una formalidad que se debe respetar en todo proceso de adjudicación y ello, no sería posible, si se le otorgaran al CAR atribuciones para relativizar el procedimiento. Es por ello, que el artículo 13, de la Ley N°19.880, al referirse al principio citado por la reclamante, expresamente señala que: *“El procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicio a los particulares”*; y

5. Tampoco es atendible el argumento que relativiza la exigencia de respeto al principio de igualdad jurídica de los oferentes, por ser la reclamante la única oferta subsistente en su Zona, no sólo porque los principios generales que inspiran un proceso concursal deben respetarse siempre, sino también porque en este mismo proceso se licitan además de la Zona 9, otras dos Zonas de Defensa Penal General y la Zona Costa I de Defensa Penitenciaria, existiendo entonces, además de la reclamante, otros 10 participantes, a los cuales el CAR evaluó con el mismo apego a las Bases que lo ha hecho con la reclamante.

Decisión CAR

Por las consideraciones expuestas, el CAR resolvió por unanimidad rechazar reclamación de empresa.

Apelación

Oferente presentó apelación en tiempo y forma ante el CAR, para ante este Consejo de Licitaciones, con mismos argumentos, los que se tienen por totalmente reproducidos.

Discusión y consideraciones

Luego de un intercambio de opiniones entre los consejer@s, oídos los argumentos tanto de hecho como de derecho expuestos por el Secretario Técnico del Consejo vertidos en su exposición, se tomará una decisión en consideración a lo que a continuación se indica:

Que mediante Aclaración N°18, hecha en 20° Proceso de Licitación del Servicio de Defensa Penal General, se incorporó Anexo N°8, Declaración Jurada, sobre *"no haber sido condenada por delitos concursales de los establecidos en el Código Penal dentro de los 2 años anteriores a la formulación de propuesta"*, la que se exige a partir de modificación de Ley N°20.720, al art. 4°, de la Ley N°19.886;

Que efectivamente, analizado el texto de la declaración jurada en comento y al compararla con otra similar del mismo proceso licitatorio, no existe ni se desprende instrucción alguna, respecto a si ella debe ser suscrita por el representante legal de la proponente persona jurídica o por los abogados integrantes de la nómina que se ofrece en la respectiva oferta técnica del proponente, ya que el contenido del documento está

redactado en primera persona, de lo que desprende que estaría dirigida solo a personas naturales y sobre situaciones y circunstancias que deben declarar que no le afectan a título personal y no como mandante, indicándose en la parte final "*firma y nombre*", sin indicar que se hace por el proponente empresa o por el representante de ésta;

Que en el orden de ideas señalado, la declaración jurada exigida por la Aclaración N° 18, no sería aplicable a las personas jurídicas, ya que estas no pueden ser sujeto activo de los delitos concursales contenidos en el Código Penal y, por tanto, la empresa oferente no habría incurrido en falta alguna al no adjuntarla, careciendo de sentido su solicitud ya que no existe pena asociada alguna. Es más, consta en expediente del proceso licitatorio, que el representante legal de la empresa apelante, don Francisco Javier Ogueda Jure, presentó la declaración jurada en cuestión, pero como persona natural y abogado de la nómina de la empresa oferente;

Que por otra parte, en el punto 3.1, del Acta del CAR de la Región del Bío Bío, correspondiente a la Sesión del día 22 de junio de 2015, se reconoce expresamente que la redacción del formato de declaración jurada, que se hace exigible por la Aclaración N°18, pudo en principio crear una dificultad de comprensión;

Que en ese contexto, los actos de la administración no pueden perjudicar a sus administrados que se encuentren de buena fe, como ocurre en el caso que nos ocupa. Es más, de acuerdo a las normas de interpretación de los contratos contenidas en los artículos 1560 y siguientes de nuestro Código Civil, normas de derecho común y por lo tanto aplicables a contratos celebrados por el Estado con un particular, las cláusulas ambiguas que hayan sido extendidas o dictadas por una de las partes, sea acreedora o deudora, se interpretarán contra ella, siempre que la ambigüedad provenga de la falta de una explicación que haya debido darse por ella. De esta manera, el sentido poco claro u obscuro de la redacción de la aclaración, reconocido por el CAR, no podría terminar perjudicando al oferente, sino que más bien se debe tomar las medidas tendientes a hacer que las consecuencias que se deriven de ello sean del todo inocuas, todo lo contrario de lo ocurrido;

Que por lo anterior, este Consejo no comparte la decisión del CAR, ya que ello ameritaba, por el contrario, haber hecho uso de la facultad que le confiere el artículo 5.3, de las

Bases Administrativas del concurso, en orden a solicitar al oferente apelante, que salve el error u omisión detectado en el acto de apertura y/o solicitar la información complementaria del caso para clarificar la información entregada, para de esta manera contribuir a contar con la mayor cantidad de ofertas que permitan el debido recaudo del interés fiscal;

Que sin perjuicio de lo anterior, este Consejo debe hacerse cargo de la alegación de la oferente, contenida en su libelo de apelación, cuando señala que existe jurisprudencia de éste Órgano Colegiado, correspondiente a su Sesión N° 75, que sostendría la argumentación de que la no presentación de la declaración jurada solicitada, corresponde a un defecto de carácter meramente formal, que no habilita el rechazo de su oferta;

Que en efecto, en Sesión señalada, celebrada por éste Consejo con fecha 19 de noviembre de 2014, entre otras apelaciones, se conoció y falló la correspondiente a la Zona N° 7, de la Región del Bío Bío, presentada por la empresa Sociedad Defensa Penal Jeldes y Muñoz Ltda.;

Que dicha empresa recurrió de apelación, por su eliminación de la licitación de la Zona N° 7 señalada, ya que, reconociendo que cometió un error en la sumatoria de los valores de abogados y otros gastos (valor resultante de sumar los dos componentes de la estructura de costos consignada debía ser \$4.800.000 y no \$5.000.000 como se indicó), se trataría de uno de carácter meramente formal, es decir de aquellos denominados de cálculo o de referencia, y que de acuerdo al artículo 40, del Reglamento de la Ley de Compras y a la jurisprudencia de Contraloría General de la República, pudo solicitarse ser salvado o corregido mediante la correspondiente aclaración por parte del CAR respectivo, en consideración además al principio de no formalización del artículo 13, de la Ley N° 19.880, toda vez que se trataría de un mero vicio de forma que no tiene la trascendencia de afectar o recaer en un requisito esencial del proceso licitatorio;

Que por la unanimidad de sus miembros, en esa oportunidad, el Consejo acogió la apelación de la recurrente, considerando especialmente que efectivamente existió un error de carácter meramente formal en la suma de los valores correspondientes a los abogados y otros gastos, tratándose de un error de cálculo o de referencia y que de acuerdo al Reglamento de la Ley de Compras, correspondía solicitar la respectiva aclaración y que se debía además aplicar al caso de la especie, el principio de no

formalización del artículo 13 de la Ley 19.880, todo lo que se encuentra debidamente respaldado con jurisprudencia de Contraloría General de la República, según los cuales los errores de cálculo no transgreden el principio de estricta sujeción a las Bases y debe primar de manera preferente el interés público evitándose el análisis formalista y obviar las irregularidades de detalle carentes de toda relevancia (Dictámenes N°s 11.122, de 2009 y 17.422, de 2010);

Que como ha podido apreciarse, la jurisprudencia citada por la recurrente, no guarda relación alguna con el caso que le ha afectado a la apelante, ya que se refiere a aquellas omisiones u errores que recaen en aspectos meramente formales. Por el contrario, en el caso que nos ocupa y tal como se señalará en el acuerdo de éste Consejo de Licitaciones, la declaración jurada tiene el carácter de esencial, razón por la cual es necesario contar con ella para efectos de poder seguir adelante con el proceso de evaluación de las ofertas;

Que por último, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.4, de las Bases Administrativas, la Defensoría se encuentra habilitada para efectuar las aclaraciones que estime pertinentes a las bases, para así con ello poder precisar su alcance, complementar o interpretar algún elemento de su contenido que, a su juicio, no haya quedado suficientemente claro y dificulte la obtención de buenas ofertas, no pudiendo en caso alguno, formularlas con posterioridad a la fecha consignada en el calendario de la licitación;

Que de lo anterior, queda de manifiesto que carece de toda validez y por lo tanto debe también ser desechado el argumento de la apelante, en el sentido de la supuesta ilegalidad de la Aclaración N° 18, ya que con ello no se han excedido ni los límites ni los requisitos anteriormente transcritos que el artículo 3.4., de las Bases establecen para ello, ni con el sentido y alcance de la expresión "*complementar*" su contenido, lo que se define como aquella "*Cosa, cualidad o circunstancia que se añade a otra para hacerla íntegra o perfecta*", lo que ya ha sido validado por este Consejo de Licitaciones en Sesión N° 67 respectiva, celebrada con fecha 15 de mayo de 2013;

Que en ese orden de ideas, la Aclaración N°18 no hizo más que complementar las Bases para así armonizarlas con la modificación hecha a los N°s 1 y 2, del artículo 401, de la Ley N° 20.720, vigente desde el 10.10.2014, que agregó al inciso 1°, del artículo 4°, de la

Ley N° 19.886, a los condenados por delitos concursales de los establecidos en el Código Penal, entre los que quedan excluidos de contratar con la Administración;

Acuerdo del Consejo

Por la unanimidad de sus miembros, se acuerda en consecuencia lo siguiente:

- **Acoger** la apelación de la empresa OGUEDA, ROMERO Y WELDT DEFENSORÍA LEGAL LIMITADA, presentada en contexto del 20° Proceso de Licitación del Servicio de Defensa Penal General;
- **Retrotraer** el procedimiento hasta la etapa que corresponda, debiendo el Comité de Adjudicación Regional constituirse para efectos de solicitar a la empresa apelante, la correspondiente aclaración, e incorporar la declaración jurada, la que tiene el carácter de esencial;
- **Instruir** en cada una de las regiones, que los formatos de declaraciones juradas referentes a temas de inhabilidades, tengan todos el mismo tenor y redacción, ya que constituyen requisitos de carácter esencial; y
- **Comunicar** el presente acuerdo al Sr. Defensor Nacional, para que se dicte la resolución correspondiente que lo formaliza, para lo cual se mandata en este acto al Sr. Secretario Técnico de este Consejo, don Álvaro Paredes Garrido para llevarla a cabo;

II. Conocimiento apelación empresa SOCIEDAD DE SERVICIOS Y ASESORÍAS DÍAZ Y NAVARRETE LTDA., 9° Proceso Licitación Servicio de Defensa de Personas Condenadas, Zona N° 1, Rancagua, Región de O'Higgins;

Antecedentes y contexto

Por Resolución Exenta N°084/2015, del Defensor Regional de la Región de O'Higgins, se declaró desierta licitación de servicio de defensa penal pública para personas condenadas en la Región de O'Higgins. Con fecha 20.04.2015, don Luis Díaz Guajardo, en representación de la Sociedad de Servicios y Asesorías Díaz y Navarrete Ltda., interpuso reclamación, solicitando que el CAR acoja su solicitud de permitir complementar los antecedentes omitidos por el oferente, a saber:

- Copia de extracto publicado de constitución social, artículo 4.4 B, b.1, de las Bases;
- Las declaraciones juradas (Anexo 6), de los abogados integrantes de la nómina;
- Las cartas compromisos de los abogados de la nómina (Anexo 8); y
- La declaración sobre inhabilidad de condenados por delitos concursales (Aclaración N°14), del 9°proceso licitatorio del Servicio de Defensa de Personas Condenadas.

Argumentos del oferente

Sostiene que los antecedentes fueron adjuntados y que ello le consta, pero por motivos que desconoce, no quedaron grabados al momento de subirlos al Portal. Agrega que por tratarse de un oferente único, debe primar el interés fiscal de contratar el servicio y mantener la continuidad de la prestación en la Zona y que precisamente, de continuar adelante con el proceso y por tener dicha calidad, no se afectan derechos de otros oferentes ni de terceros.

Argumentos CAR

1. Es de cargo y responsabilidad del oferente verificar y realizar su oferta en el Portal. Sin perjuicio que reclamante señala que subió los documentos faltantes, revisado el Portal, dichos documentos no son habidos;
2. No se adjunta ningún reporte de subida de los mencionados documentos y que de acuerdo a los registros del sistema, esta oferta fue subida al límite del vencimiento del plazo de cierre. Por todo lo anterior, se desestimó también esta alegación;
3. A mayor abundamiento y también respecto de esta alegación y en relación a que se habría subido extemporáneamente la Aclaración N°14 por parte de la administración, mediante la cual se incorporó la declaración jurada sobre inhabilidad de condenados por delitos concursales, ella fue publicada en el portal www.mercadopublico.cl, con fecha 23.12.2014, a las 11:45 horas, con anticipación a la fecha límite establecida en las Bases de Licitación, no teniendo asidero lo señalado en que supuestamente fue publicada con fecha 23.01.2015, a las 11:45 horas, por lo que no corresponde esta afirmación a la realidad y en consecuencia se desestima esta alegación; y
4. Además, conforme al artículo 2.8, de las Bases, entre las normas que rigen la licitación, se encuentran expresamente contempladas *"las aclaraciones" efectuadas en el portal durante la licitación*". Además, conforme al artículo 2.9, de las mismas Bases, señala expresamente que los documentos del proceso de licitación está constituido no sólo por las ellas, sino que también por las consultas, respuestas y aclaraciones, documentos que se encuentran disponibles y para todos los interesados, en forma gratuita en el sistema de información de ChileCompra.

Conclusiones

El CAR, en uso de las atribuciones que otorga las Bases Administrativas Generales de Licitaciones de Defensa Penal Pública, y demás disposiciones legales pertinentes, rechazó la reclamación interpuesta por la oferente.

Apelación

Oferente presentó apelación en tiempo y forma ante el CAR, para ante este Consejo de Licitaciones, con mismos argumentos, los que se tienen por totalmente reproducidos.

Discusión y consideraciones

Luego de un intercambio de opiniones entre los consejer@s, oídos los argumentos tanto de hecho como de derecho expuestos por el Secretario Técnico del Consejo vertidos en su exposición, se tomará una decisión en consideración a lo que a continuación se indica:

Que se encuentra acreditado que la oferente apelante no presentó la siguiente documentación en el proceso de licitación: Copia de extracto publicado de constitución social (artículo 4.4 B, b.1, de las Bases); declaraciones juradas (Anexo 6), de los abogados integrantes de la nómina; cartas compromisos de abogados de nómina (Anexo 8); y declaración sobre inhabilidad de condenados por delitos concursales (Aclaración N°14), del 9° Proceso Licitatorio del Servicio de Defensa Penal de Personas Condenadas. A mayor abundamiento, la existencia de un hecho, corresponde probarlo a quien lo alega, no existiendo en autos documentación, testimonio o probanza alguna de la apelante, tendiente a acreditar siquiera en parte lo sostenido, en orden a que la documentación faltante se agregó debidamente;

Que no obstante lo argumentado por la apelante, la no presentación de la documentación descrita, constituye una omisión, imposible de reparar a través del ejercicio de la atribución del artículo 5.3, de las Bases Administrativas del concurso por parte del CAR, sin que con ello se haya conferido a la recurrente una situación de privilegio respecto de los demás competidores, afectándose los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes;

Acuerdo del Consejo

Por la unanimidad de sus miembros, se acuerda en consecuencia lo siguiente:

- **Rechazar** la apelación de la empresa Sociedad de Servicios y Asesorías Díaz y Navarrete Ltda., presentada en contexto de 9° Proceso de Licitación del Servicio de Defensa Penal de Personas Condenadas; y
- **Comunicar** el presente acuerdo al Sr. Defensor Nacional, para que se dicte la resolución correspondiente que lo formaliza, para lo cual se mandata en este acto

al Sr. Secretario Técnico de este Consejo, don Álvaro Paredes Garrido para llevarla a cabo;

III. Conocimiento apelación proponente KAREN BRICEÑO ALBARRACÍN, 20° Proceso Licitación Servicio de Defensa Penal General, Zona La Calera, Región de Valparaíso

Antecedentes y contexto

Con fecha 23 de junio de 2015, se reúne CAR, Región de Valparaíso, para conocer y fallar, entre otras, reclamaciones 20° Proceso Licitatorio Servicio de Defensa General, interpuestas dentro de plazo, conforme lo dispuesto en el 6.13, de las Bases Administrativas, entre otras por oferente Karen Briceño Albarracín, para la Zona La Calera.

En la Zona señalada, el criterio de satisfacción del factor denominado "Número y dedicación de abogados disponibles" corresponde a un porcentaje afecto a la licitación ascendente a 40,8% para un total de 3 jornadas de abogados, según consta en Resolución Exenta DR V N° 820/2014, que aprueba el Anexo respectivo.

La propuesta de la reclamante, contiene una oferta correspondiente a 1 jornada de abogado, para asumir un porcentaje ascendente a un 33%, debiendo decir 13,60% (que corresponde a una tercera parte de 40,8%)

Argumentos de oferente

Oferente reclama que el CAR no ejerció facultad de solicitar la aclaración respectiva por el error en que incurrió, al indicar el porcentaje de su postulación y que determinó su exclusión de la licitación, en atención a que ella consideró el 40,8% como un 100%. De ahí a que haya ofertado 1/3 para un abogado, es decir, el 33% o más bien como señala, el 33,33%, es decir, la tercera parte del total, del 100%.

Argumentos CAR

El artículo 44, de la Ley N° 19.718, en armonía con el artículo 13, del DS MINJU N° 495/2002, establece que los postulantes a la licitación deben señalar el % específico del total de casos al que postula.

A su vez, el artículo 6.1.C, de las Bases, dispone que las Bases Técnicas y el Anexo de la convocatoria, determinarán un N° mínimo y máximo del porcentaje de causas posibles de asumirse por cada abogado integrante de la propuesta de un oferente.

La errónea expresión del porcentaje de postulación, determina la aplicación del artículo 6.1.C, de las Bases, es decir donde dice 33%, debía decir 13,6% (tercera parte de 40,8%), en cuya virtud fue rechazada toda oferta técnica en la que el porcentaje de causas ofrecidas, exceda los límites mínimo o máximo establecidos en el Anexo respectivo.

Asimismo, cabe señalar que el carácter imperativo de la norma aludida, determina que el error u omisión en que incurrió la proponente, no sea susceptible de enmienda mediante el procedimiento establecido en el artículo 5.3, de las Bases Administrativas del concurso.

Conclusión

En consecuencia y conforme a lo expuesto, el Comité de Adjudicación Regional, resuelve desestimar el reclamo de la especie.

Apelación

Oferente presentó apelación en tiempo y forma ante el CAR, para ante este Consejo de Licitaciones, con mismos argumentos, los que se tienen por totalmente reproducidos.

Discusión y consideraciones

Luego de un intercambio de opiniones entre los consejer@s, oídos los argumentos tanto de hecho como de derecho expuestos por el Secretario Técnico del Consejo vertidos en su exposición, se tomará una decisión en consideración a lo que a continuación se indica:

Que en Acta de Sesión N° 76, celebrada con fecha 28 de noviembre de 2014, por este Consejo de Licitaciones, consta que en forma unánime se acordó, en relación a la apelación de la empresa COSTA ROJAS SEPÚLVEDA Y VALENZUELA ABOGADOS ASOCIADOS, correspondiente a la Zona N° 1, de Arica, Región de Arica y Parinacota, admitir la alegación de la apelante, relacionada con que el Comité de Adjudicación Regional de la Región de Arica y Parinacota no debió haber considerado como causal de exclusión de la licitación, el hecho de haber indicado la apelante, en su oferta, el guarismo 50%, en lugar de 35%, como se establecía en la documentación del concurso de estilo, ya que si se considera que el tope del 70% de la demanda, se ubicaba en la mitad de la misma, es decir 35%, el oferente apelante al considerar el tope de 70% de la demanda como un todo, es decir como un 100%, es precisamente 50%, su mitad, arribándose a la misma cantidad máxima a ofertar en uno u otro sentido. El acuerdo del Consejo agregó que el CAR, con la finalidad de requerir mayor información al respecto, debió haber solicitado la correspondiente aclaración al proponente para efectos de que disipara la eventual oscuridad de su oferta y desentrañar así su genuino sentido y alcance;

Que por lo anterior, se acogerá la apelación de autos, ya que se trata de la misma situación razón por la cual se deberá estar a lo resuelto por este Órgano Colegiado en Sesión N°76, correspondiendo que el CAR respectivo ejerza la facultad contemplada en el artículo 5.3, de las Bases Administrativas;

Acuerdo del Consejo

Por la unanimidad de sus miembros, se acuerda en consecuencia lo siguiente:

- **Acoger** la apelación de la oferente Karen Briceño Albarracín, presentada en contexto de 20° Proceso de Licitación del Servicio de Defensa Penal General, para la Zona de La Calera, Región de Valparaíso;
- **Retrotraer** el procedimiento hasta la etapa que corresponda, debiendo el Comité de Adjudicación Regional constituirse para efectos de solicitar a la oferente Karen Briceño Albarracín la correspondiente aclaración, en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 5.3, de las Bases Administrativas;

- **Comunicar** el presente acuerdo al Sr. Defensor Nacional, para que se dicte la resolución correspondiente que lo formaliza, para lo cual se mandata en este acto al Sr. Secretario Técnico de este Consejo, don Álvaro Paredes Garrido para llevarla a cabo

IV. Conocimiento apelación empresa ESTUDIO JURÍDICO BÍO BÍO LTDA., 20° Proceso Licitación Servicio de Defensa Penal General, Zona N° 3, Región del Bío Bío

Antecedentes y contexto

Con fecha 17 de agosto de 2015, se reúne el CAR, de la Región del Bío Bío, para conocer y fallar, entre otras, reclamaciones correspondientes al 20° Proceso de Licitación del Servicio de Defensa Penal General, interpuestas dentro de plazo, conforme lo dispuesto en el artículo 6.13, de las Bases Administrativas, entre otras por oferente ESTUDIO JURÍDICO BÍO BÍO LTDA., para la Zona N°3 (localidades de Curanilahue, Lebu y Cañete).

Argumentos de oferente

1.- Señaló que el CAR correspondiente, al constatar que la oferente adjudicada no había acompañado fotos, plano, ni croquis con superficies de los privados, de sala de espera, de los baños y de las oficinas ofertadas en localidades de Curanilahue, Lebu y Cañete, debió haber desestimado su oferta, en atención a los siguientes argumentos:

1.1.- En reunión informativa se indicó que no bastaba con proponer inmuebles, sino que debían acompañarse antecedentes que dieran cuenta que el inmueble cumplía con condiciones exigidas por las Bases Administrativas. Sin embargo, no consta que la empresa adjudicada haya formulado consulta alguna al respecto en serie de preguntas;

1.2.- No obstante lo anterior, la empresa adjudicada, en contra de lo informado en reunión señalada, no adjuntó antecedentes aptos que dieran cuenta de la idoneidad de cada uno de los inmuebles ofrecidos;

1.3.- Por lo anterior, se está ante una grave omisión, insalvable y equivalente a ofrecer abogados sin acompañar sus títulos, o acreditar vigencia de una sociedad sin el certificado respectivo del Conservador de Bienes Raíces correspondiente. Así, no bastaba con señalar que los inmuebles cumplían con las exigencias de las Bases si no se acredita ello en la forma debida; y

2.- El CAR, entendiendo que podía salvar un defecto insalvable, sin traslado y privilegiando a la adjudicada, le otorgó un plazo para salvar las omisiones, en contra de las normas citadas y sin cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 5.3, de las Bases Administrativas del concurso.

Argumentos oferente adjudicada

El CAR, conforme a lo establecido en el inciso 4°, del artículo 6.13, de las Bases Administrativas, ordenó que la reclamación de Estudio Jurídico Bío Bío Ltda., fuera publicada en el portal www.mercadopublico.cl, a fin de que la adjudicada en la Licitación pudiera efectuar sus alegaciones. Dentro de plazo, se recibieron los descargos, solicitando la adjudicada el rechazo de la reclamación por las siguientes razones:

1.- La reclamante no indica cual es la resolución contra la que se recurre. Además, y como la misma reclamante reconoce, no hay en las Bases ninguna disposición que ordene que oferentes deban indicar distancias, ni acompañar planos, ni indicar superficies de los recintos que ofrece. Así, luego no podría acusarse a la adjudicada, ni a otro oferente, de incumplir una obligación que las Bases no establecen;

2.- En su oferta, la empresa adjudicada si consignó detalladamente que inmuebles cumplían requisitos de distancia con los tribunales y centro de servicios de la comuna, acceso a vías de locomoción pública, superficies iguales o superiores a las exigidas por las Bases, se indicó calle y N° donde se ubicaban, se adjuntó promesas de arriendo y acreditó disponibilidad en caso de adjudicación;

3.- Los distintos Comités de Adjudicación Regional del país, en todos los procesos licitatorios, pide a los oferentes salvar errores u omisiones formales y/o solicita información complementaria, conforme lo faculta el artículo 5.3, de las Bases Administrativas del concurso;

4.- Con todo, la sanción a la no presentación de antecedentes complementarios, no es la exclusión de la licitación por incumplimiento, sino tan sólo el riesgo de que el CAR resuelva la licitación prescindiendo de los antecedentes omitidos; y

5.- Al solicitarse el complemento a la adjudicada, el CAR ejerció atribuciones y la oferente cumplió con la entrega de la información complementaria, dentro de plazo y en la forma dispuesta, sin concesión de privilegio alguno.

Argumentos CAR

1.- La primera alegación debe rechazarse, ya que la reclamante si señaló con claridad en su libelo, que reclama contra la adjudicación de la Zona N° 3 y además, acompañó en un otrosí de su presentación, copia de la resolución recurrida;

2.- El art. 3.1.1, de las Bases Técnicas, respecto al nivel satisfactorio del subfactor *"infraestructura de atención de usuarios"*, exige a los oferentes *"adjuntar antecedentes aptos que den cuenta de la idoneidad del inmueble ofertado"*, sin detallar cuales son dichos antecedentes, ni siquiera a modo ejemplar;

3.- El contenido de esta exigencia no es asimilable a la de otras normas de las Bases Administrativas del concurso, como la acreditación de la calidad de abogado o vigencia de una sociedad, pues está expresamente establecido el documento válido para ello (certificado de título de la Corte Suprema y certificado de vigencia del CBR, respectivamente), así como expresamente que la sanción es la eliminación de la oferta por su incumplimiento;

4.- En lo que respecta a antecedentes que entregan oferentes de inmuebles destinados a atención de usuarios, la calificación de suficiencia corresponde al CAR y la norma mencionada entrega a éste de manera expresa la facultad *"para requerir antecedentes adicionales o efectuar diligencias orientadas a recabar la información suficiente de que el inmueble propuesto cumple con tales exigencias"*;

5.- En la especie, el CAR, al considerar insuficientes los antecedentes aportados por la adjudicada respecto de inmuebles ofrecidos, decidió requerir fotografías, plano y croquis con dimensiones de los privados, sala de espera y baños de las oficinas ofrecidas en las localidades de Curanilahue, Lebu y Cañete;

6.- Al hacer tal solicitud, que fue efectuada también a otros oferentes en el proceso, CAR no hizo más que ejercer la facultad que le otorga las Bases Administrativas del concurso; y

7.- La solicitud de antecedentes adicionales respecto de los inmuebles de la reclamada se hizo mediante su publicación en el Portal, lo que garantiza el conocimiento de ella por parte de todos los oferentes y otorgándole un plazo acotado para hacer llegar al CAR los antecedentes faltantes, plazo dentro del cual la adjudicada cumplió con entregar en la Oficina de Partes de la Defensoría documentos que fueron calificados como suficientes por el CAR, según consta en el Acta de su 3ª Sesión, de fecha 23.03.2015.

Conclusión

En consecuencia y conforme a lo expuesto, el Comité de Adjudicación Regional, resuelve desestimar el reclamo de la especie.

Apelación

Oferente presentó apelación en tiempo y forma ante el CAR, para ante este Consejo de Licitaciones, con mismos argumentos, los que se tienen por totalmente reproducidos.

Discusión y consideraciones

Luego de un intercambio de opiniones entre los consejer@s, oídos los argumentos tanto de hecho como de derecho expuestos por el Secretario Técnico del Consejo vertidos en su exposición, se tomará una decisión en consideración a lo que a continuación se indica:

Que efectivamente, la norma del artículo 3.1.1, de las Bases Técnicas del concurso, cuando se refiere a nivel satisfactorio del subfactor *"infraestructura de atención de usuarios"*, dispone como carga para los oferentes el *"adjuntar antecedentes aptos que den cuenta de la idoneidad del inmueble ofertado"*, sin detallarlos;

Que al contrario de lo señalado por la apelante en su reclamo, la exigencia señalada nada tiene que ver con las de otras disposiciones de las bases administrativas del concurso, como lo es la manera de acreditar la calidad de abogado o vigencia de una sociedad, pues las bases establecen cual es el documento válido para ello y la sanción por su incumplimiento;

Que el CAR, al considerar que los antecedentes aportados por la adjudicada respecto de inmuebles ofrecidos, no reunían los requisitos de suficiencia, y en ejercicio de sus facultades, vino en requerir al oferente fotografías, plano y croquis con dimensiones de los privados, sala de espera y baños de las oficinas ofrecidas en las localidades de Curanilahue, Lebu y Cañete, razón por la cual este Consejo de Licitaciones considera, en esta oportunidad, ajustado a derecho el actuar del Comité de Adjudicación Regional de la Región del Bío Bío, razón por la cual se rechazará la apelación de autos;

Acuerdo del Consejo

Por la unanimidad de sus miembros, se acuerda en consecuencia lo siguiente:

- **Rechazar** la apelación de la oferente ESTUDIO JURÍDICO BÍO BÍO LTDA., presentada en contexto de 20° Proceso de Licitación del Servicio de Defensa Penal General, para la Zona N° 3, de la Región del Bío Bío; y
- **Comunicar el presente acuerdo al Sr. Defensor Nacional**, para que se dicte la resolución correspondiente que lo formaliza, para lo cual se mandata en este acto al Sr. Secretario Técnico de este Consejo, don Álvaro Paredes Garrido para llevarla a cabo

V. Conocimiento modificaciones a Bases Administrativas y Técnicas que rigen el Servicio de Defensa Penal General, aprobadas por Resolución Afecta N°158/2013.

El profesional del Departamento de Estudios y Proyectos de la Defensoría Nacional, Luis Rodríguez, expone la propuesta de modificaciones a las Bases Administrativas del Servicio de Defensa Penal General, aprobadas por Resolución Afecta N° 158/2013, modificada por Resolución Afecta N° 139/2014, cuya presentación se transcribe a continuación:

Modificación Bases de Licitaciones de Servicio de Defensa General



CONSEJO DE LICITACIONES
Principales cambios propuestos

Departamento Estudios y Proyectos



Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

Licitaciones de Defensa Penal: Con el fin de consolidar el Sistema Mixto

Objetivos específicos de la DPP:

1. • Generar un diagnóstico a nivel nacional respecto del proceso de licitaciones.
2. • Implementar un plan de medidas que recojan los resultados del diagnóstico:
 - Modificaciones al modelo de bases de licitación, incluyendo sugerencias de CGR.
 - Generar lineamientos y/o Manuales para su implementación.
3. • Dar seguimiento y monitoreo a la implementación de medidas.
4. • Equipo de trabajo: Defensorías Regionales más Defensoría Nacional.



Defensoría
Sin Defensa no hay Justicia

Principales modificaciones a las Bases de licitación de defensa Penal, General

Adecuación de las bases de licitación para procesos regionales

- Se elimina la denominación de Bases "Generales"
- Se elimina el listado de ofertas por puntajes finales decrecientes de múltiples zonas de licitación del país. (ranking país).
- Se homologa la redacción en todas las bases: se reemplaza la expresión jornadas por abogados.
- Se rebaja de 75% a 25%, el porcentaje de abogados que se puede repetir entre propuestas del mismo proceso licitatorio, (Región) en zonas diferentes. Para los abogados repetidos se disminuirá, el porcentaje en las restantes ofertas donde figuraren como ganadores, por ende se adjudica un menor %.
- Se considera una sola etapa de evaluación, (Técnica- Económica) para hacer más eficiente el trabajo del CAR. Implica coordinar menos reuniones y actas.
- Se rediseñan y actualiza el contenido de los anexos para facilitar el entendimiento y el llenado de los participantes

Resumen de modificaciones a las Bases de licitación de servicios de defensa general

Adecuación de las bases de licitación

- Se incorporan las aclaraciones de los procesos anteriores.
- Se incorporan requerimientos del nuevo reglamento de compra: Chilecompra.
- Se realizan ajustes y actualizaciones relativas. Empresas en un día, montos y plazos y tipos de garantías, cumplimiento de requisitos formales.
- Se simplifica y reordena el proceso de evaluación para facilitar la postulación, la evaluación y el control posterior. Ej, se pasa a la evaluación económica temas de remuneraciones, se simplifica la medición de la experiencia, se incluye dentro de la evaluación técnica la adición o descuento de puntaje.



Resumen de modificaciones a las Bases de licitación de servicios de defensa general

Adecuación de las bases de licitación

- Se ajusta el formato y contenido de la oferta económica, para hacerla completa y compatible con el valor total del contrato.
- Ajustes para facilitar la administración de los contratos: Se saca el reajuste del Fondo de Reserva (Pues significa poco \$ y es costoso administrativamente de llevar para la DPP), además se separa el último pago a los prestadores, de la aprobación del informe final.
- Se actualizan las declaraciones juradas.
- El detalle de los indicadores se saca de las bases y se llevan al anexo 1, para facilitar ajustes, en conformidad a nuevas exigencias, por ej, de la DIPRES, al igual que las bases de Penitenciario.
- Se ajusta las categorías y definición infracciones que dan origen a la aplicación de multas. FALTA LEVE, FALTA MENOS GRAVE, FALTA GRAVE y se racionalizan las atenuantes.
- Nueva versión de bases refundida. Las bases requerían una actualización amplia por cambio del reglamento de la ley de compra y la incorporación de aclaraciones y cambios sugeridos.

Detalle de Criterios y puntajes de evaluación

2. Simplificación del sistema de evaluación				
Componentes	Criterios de Evaluación	Puntaje	Método de Evaluación	
1. Requisitos Formales	Cumplimiento de Requisitos Formales	0-5	Cálculo Puntaje	
	Activo Administrativo de los postulantes		Por Adhesión	
2. Oferta Técnica	Permanencia y habitualidad en el ejercicio de la profesión en la respectiva región		Por Adhesión	
	Número y dedicación de abogados disponibles, en el caso de las personas jurídicas		Por Adhesión	
	Experiencia y calificación de los profesionales que postulan	0-65	Cálculo Puntaje	
3. Oferta Económica	Costo del servicio por ser prestado	0-30	Cálculo Puntaje	
Total	Puntaje máximo de la Evaluación	100	Cálculo Puntaje	

Departamento Estudios y Proyectos



Defensoría
Sin defensor no hay justicia

Bases Técnicas:

Evaluación de la oferta: Cumplimiento de requisitos formales de presentación de la oferta	
Criterio, factores de evaluación	Puntaje Máximo
Criterio de cumplimiento de requisitos formales:	
Factor: Cumple Requisitos Formales	5
Factor: Señalar errores u omisiones en los pliegos de selección	0
Factor: No presenta los antecedentes contractuales solicitados	Fuera de Base

Departamento Estudios y Proyectos



Defensoría
Sin defensor no hay justicia

Bases Técnicas

Evaluación Oferta Técnica: Criterios de evaluación que requieren de la calificación de los oferentes

Oferente, Factores y Subfactores de evaluación	Evaluación
Criterio de apoyo administrativo de los postulantes	Por adhesión
Factor: Infraestructura de atención de usuarios	Por adhesión
Subfactor: Formación	Por adhesión
Subfactor: Sillas ergonómicas	Por adhesión
Subfactor: Mobiliario	Por adhesión
Subfactor: Condiciones de privacidad	Por adhesión
Subfactor: Condiciones de atención al público	Por adhesión
Subfactor: Computación	Por adhesión
Subfactor: Conectividad	Por adhesión
Factor: Mecanismos de control y sistemas de registro	Por adhesión
Subfactor: Agenda de Audiencias	Por adhesión
Subfactor: Mecanismos de Control y registro	Por adhesión
Factor: Apoyo de personal administrativo de los bienes	Por adhesión
Subfactor: Apoyo Administrativo Secretarías	Por adhesión
Subfactor: Apoyo Administrativo Asesoría Especializada	Por adhesión
Subfactor: Apoyo Administrativo Administración	Por adhesión
Criterio de permanencia y disponibilidad en el ejercicio de la gestión en la respectiva región	Por adhesión
Número y disponibilidad de allegados disponibles, en el caso de las personas jurídicas	Por adhesión

Bases Técnicas

Evaluación Oferta Técnica

2. Evaluación Económica: Criterios de evaluación requieren puntuación

Oferente, Factores y Subfactores de evaluación	Puntaje Máximo
Criterio: Experiencia y calificación de los profesionales que postulan	65
Factor: Experiencia profesional en el mismo proceso penal (de similares) o en juzgados de audiencias	40
Factor: Calificación profesional	
Subfactor: Reinamiento en la propia habilidad	10
Subfactor: Antecedentes académicos de postítulo	10
Factor: Límite o descuento de Puntaje (incluye como parte de la evaluación técnica)	
Subfactor: Asesoría de puntaje	5
Subfactor: Descuento de puntaje	5

Bases Técnicas

Evaluación Oferta Económica. Criterios de evaluación regularan puntuación	
Criterio y factores a evaluar	Puntuación Máxima
Costo del Servicio	30
Valor por Abogado (VDA)	15
Participación en el pago variable del equipo	5
Honorarios al Abogado	15
Exclusión de costos de funcionamiento administrativo	5

Departamento Estudios y Proyectos



Defensoría
Sin defensa no hay justicia

Contenido del ANEXO N° 2: FORMULARIO PARA REALIZAR OFERTA TÉCNICA

<p>1.1. Identificación del proponente</p> <p>Zona de atención a la que presta (dirección y número)</p> <p>Nombre del Proponente</p> <p>RUT</p> <p>Dirección</p> <p>Ciudad</p> <p>Teléfono</p> <p>Correo electrónico</p>	<p>2.1. Documentación de Personal Jurídico de Derecho Privado</p> <p>2.1.1 Contratación, inscripción y publicación de su estatuto certificado de vigencia de la sociedad, extendido en una fecha no anterior a sesenta días de la fecha de presentación de las ofertas, o bien copia de la publicación del Decreto de constitución de personalidad jurídica y de los respectivos estatutos, en el caso de personas jurídicas en firme de libro, incluido el certificado de vigencia extendido en una fecha no anterior a sesenta días de la fecha de presentación de las ofertas, extendido de los estatutos de la representación de la empresa. La vigencia de publicación del estatuto de constitución no es exigible respecto de personas jurídicas creadas en virtud de la Ley 20.889.</p> <p>2.1.2 Fotocopia simple RUT o acreditación del trámite del mismo.</p> <p>2.1.3 Todos los antecedentes señalados en el punto 2.1.1, de los Grupos Administrativos de cada uno de los abogados que figuran en la propuesta (no chequea con Formulario Personal Natural).</p> <p>2.1.4 La documentación referida a cada abogado debe adjuntarse después de la documentación para la persona jurídica, y respaldada por el Formulario Personal Natural para cada abogado integrante de la propuesta.</p> <p>2.1.5 Certificado de la Comisión del Trabajo, que acredite no tener deudas previsionales pendientes.</p> <p>2.1.6 Carta compromiso de cada uno de los abogados presentados en el equipo proponente en que estos se obligan a prestar los servicios de defensa penal pública en las condiciones de estos bases, de conformidad a la ley, así como comprometer su dedicación y tiempo a la prestación de defensa penal pública en los términos de la propuesta. (Esta carta debe adjuntarse en el legajo que corresponde a cada uno de los abogados integrantes de la propuesta).</p> <p>2.1.7 Declaración jurada conforme formato Anexo 6.</p>
<p>1.2. Documentación referida personal natural o profesional abogado</p> <p>2.2.1 Fotocopia simple cédula nacional de identidad</p> <p>2.2.2 Tarjeta de abogado o certificado de título</p> <p>2.2.3 Declaración jurada conforme formato Anexo 6.</p>	

Departamento Estudios y Proyectos



Defensoría
Sin defensa no hay justicia

ANEXO N° 2: FORMULARIO OFERTA TÉCNICA

2.4. Documentación solicitada Personas Jurídicas de Derecho Público

- 2.4.1 Actos de inscripción de la representación legal de la entidad
- 2.4.2 Fotocopia simple de RUT
- 2.4.3 Actos de inscripción que acrediten la representación legal de la entidad
- 2.4.4 Todas las antecedentes solicitados en el punto 4.4.A de las Bases Administrativas de cada uno de los abogados que figuran en la propuesta. (Se chequea con Formulario Persona Natural)
- 2.4.5 La documentación referida a cada abogado debe adjuntarse después de la documentación para la persona jurídica y encabezada por el formulario Persona Natural para cada abogado integrante de la propuesta.
- 2.4.6 Carta compromiso de cada uno de los abogados presentados en el equipo propuesta en que estos se obligan comprometerse a prestar los servicios de defensa penal pública en las condiciones de las bases y la regulación jurídica respectiva, así como comprometerse en ordenando y tiempo a la prestación de dichos servicios públicos, en los términos de la propuesta. (Esta carta debe adjuntarse en el legajo que corresponde a cada uno de los abogados integrantes de la propuesta)
- 2.4.7 Certificado de la Dirección del Trabajo que acredite no tener deudas previsionales pendientes
- 2.4.8 Declaración jurada conforme al formato del Anexo 6

3.1 Localidades y Porcentaje de Casos Overtados

Región (nombre)

Zona de Licitación a la que se aplica el nombre y/o número

Porcentaje ofertado (especificar el número total de causas a cubrir del universo de causas imputadas, previene para el periodo (Ver Anexo N° 2))

Cantidad de abogados de la oferta

3.1. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

Oferta Administrativa Técnica de los postulantes
Factor administrativo de personal administrativo de los oferentes y se compromete a cumplir las exigencias mínimas exigidas en el Anexo N° 2, en el punto 3.1 de las Bases de Licitación.

Inspección de antecedentes	SEGÚN ANEXO 2
Care de salud	SEGÚN ANEXO 1
Experiencia	SEGÚN ANEXO 1
Condiciones de practicante	SEGÚN ANEXO 1
Experiencia de abogado público	SEGÚN ANEXO 1
Experiencia	SEGÚN ANEXO 1
Experiencia	SEGÚN ANEXO 1

3.1. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

Criterio: Apoyo administrativo de los postulantes

Factor administrativo de personal administrativo de los oferentes y se compromete a cumplir las exigencias mínimas exigidas en el Anexo N° 2, en el punto 3.1 de las Bases de Licitación.	
Apoyos de los postulantes	SEGÚN ANEXO 1
Experiencia de abogado público	SEGÚN ANEXO 1

ANEXO N° 2: FORMULARIO OFERTA TÉCNICA

3.1. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

Criterio: Apoyo administrativo de los postulantes

Factor administrativo de personal administrativo de los oferentes y se compromete a cumplir las exigencias mínimas exigidas en el Anexo N° 2, en el punto 3.1 de las Bases de Licitación.

(Marcar con un X los requerimientos)

Número de personas de secretaría por cada abogado disponible en la propuesta	SEGÚN ANEXO 1
Requisito educacional de Asistentes Administrativos	SEGÚN ANEXO 1
Experiencia laboral de Asistentes Administrativos (meses)	SEGÚN ANEXO 1
Se requiere experiencia	SEGÚN ANEXO 1
Se requiere Administrador de cuentas	SEGÚN ANEXO 1
Requisito educacional Administrador de cuentas	SEGÚN ANEXO 1

3.1. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

Factor administrativo de personal administrativo de los oferentes y se compromete a cumplir las exigencias mínimas exigidas en el Anexo N° 2, en el punto 3.1 de las Bases de Licitación.

(Marcar con un X los requerimientos)

Tiempo de permanencia y habilidad en el ejercicio requerido (meses)	SEGÚN ANEXO 1
---	---------------

3.1. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

Nombre del Abogado	RUT	Antecedentes (a) por actividad (Dignidad y Número)
1		
2		
3		
4		
5		
6		

3.1. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

Factor administrativo de personal administrativo de los oferentes y se compromete a cumplir las exigencias mínimas exigidas en el Anexo N° 2, en el punto 3.1 de las Bases de Licitación.	
Experiencia de abogado público	SEGÚN ANEXO 1
Experiencia	SEGÚN ANEXO 1

PROPUESTA DE CALENDARIO DE LA LICITACIÓN

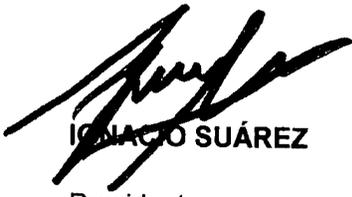
La licitación de defensa penal pública se regirá por el siguiente calendario tipo

Actividad	Días	Propuesta con fecha
Publicación del llamado a la oferta	Día 1	Viernes 18 de diciembre de 2015
Revisión informativa	Día 12, a las 15.30 horas.	Miércoles 6 de enero de 2016
Cierre de Consulta	Día 17, a las 15.00 horas	Miércoles 13 de enero de 2016
Publicación de Respuestas y Aclaraciones y Resultados Examen Habilitante	Día 24, a las 17.00 horas	Viernes 22 de Enero de 2016
Cierre recepción de las ofertas	Día 61, a las 15.00 horas.	Martes 15 de marzo de 2016
Apertura de las Ofertas Técnicas y Económicas	Día 61, a las 15.01 horas.	Martes 15 de marzo de 2016
Acto estimado de adjudicación	Día 86 (*)	Miércoles 20 de abril de 2016
Acto estimado de firma de contrato	Día 106 (**)	Miércoles 18 de mayo de 2016

Acuerdos del Consejo

- **Aprobar** unánimemente las modificaciones, con la prevención que las etapas de apertura de las ofertas técnicas y económicas, se debe mantener en dos instancias y no en una sola como está en el proyecto; y
- **Facultar** al Defensor Nacional para que lleve a cabo todos los ajustes y subsane todas las observaciones que Contraloría General de la República realice con ocasión del trámite de toma de razón a que se someterán las modificaciones.

Sin otra materia que tratar, se levanta la sesión, siendo las 13:00 horas.



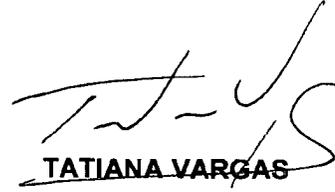
IGNACIO SUÁREZ

Presidente



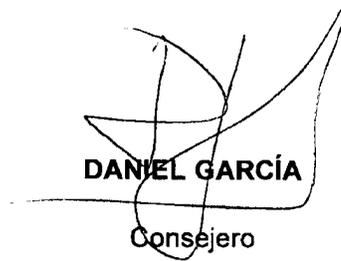
GABRIEL MONSALVE

Consejero



TATIANA VARGAS

Consejera



DANIEL GARCÍA

Consejero

UAJ/apg